

LOS MORISCOS DE MÉRIDA

FERMÍN MAYORGA

La cuestión morisca surgió a primeros de siglo, como consecuencia de la nueva política de intransigencia religiosa adoptada por los reyes católicos. Mientras la célebre capitulación de Granada del 25 de noviembre de 1491 garantizaba a los habitantes el libre ejercicio del culto musulmán, algunos años más tarde, el ardoroso celo del cardenal Cisneros provocó conversiones más o menos forzadas, seguidas de una revuelta en el barrio del Albaicín y pronto en las montañas vecinas. Cuando la justicia real hizo recaer en la ciudad el peso de su autoridad, hubo una verdadera epidemia de conversiones. Finalmente, mediante la pragmática del 11 de febrero de 1502, los soberanos obligaban a los musulmanes de todo el reino de Castilla a exiliarse, a menos que se convirtieran. Nada cierto se sabe acerca de las salidas que pudieron tener lugar, pero está fuera de duda que la inmensa mayoría, tanto en el reino de Granada como en el resto de Castilla, prefirió la conversión, aunque fuese en apariencias, al exilio. Durante casi tres cuarto de siglos, 1502 a 1570, la masa de los nuevos conversos se dividirá en 2 grupos completamente distintos, por una parte los antiguos mudéjares, diseminados por Castilla, por otro, el bloque compacto de los granadinos.

Fueron muchos los herejes que tuvo la ciudad de Mérida: judaizante, luteranos, algunas brujas, blasfemos, y como en casi todos lados, una Iglesia hereje. Hagamos a un lado estos personajes para conocer a unos herejes muy especiales, los moriscos que vivían en la ciudad de Mérida. Hombres, mujeres y niños que van a sufrir en sus carnes el estigma de la Inquisición de Llerena. A diferencia de los de Hornachos, los moriscos de Mérida no eran nacidos en ella, sólo residentes. El número más elevado de seguidores de la secta de Mahoma que residía en dicha ciudad provenía del reino de Granada, y más concretamente los expulsados después de la rebelión de las Alpujarras venidos del Valle del Lecrín. Será el fin de la Guerra de las Alpujarras, y la posterior dispersión de la población morisca granadina por otros territorios castellanos, la que marque el inicio del recrudescimiento efectivo de las actividades del tribunal inquisitorial, y paradójicamente, la del fortalecimiento de su identidad como grupo social.

Dentro de la comunidad morisca de Mérida vamos a conocer personas condenadas por las mismas practicas que los moriscos de Hornachos: ayunos, festividad del Ramadán, lectura de libros arábigos, reuniones o juntas secretas en las que casaban por el rito musulmán, la muerte de un ser querido seguida por dicho rito, y como no, todas estas ceremonias dirigidas y controladas por el gran maestro de la comunidad, el Alfaquí. Las condenas van a ser ejemplares: autos de fe, galeras, la hoguera, encarcelados a perpetuidad, azotados, destierro, muertos en cárceles secretas y torturas, muchas torturas.

La guerra de los moriscos se desarrolló sobre todo en las Alpujarras granadina y almeriense, en la Serranía de Ronda y en la Sierra de Bentomiz –parte de la Axarquía malagueña–. Es decir, afectó sólo al territorio del antiguo Reino de Granada. Es la más importante, y la que se conoce como guerra de los moriscos. El viernes, víspera de la Navidad de 1568, hay un levantamiento de los moriscos. Envían una delegación de 200 monfíes al Albaicín de Granada para animar a los moriscos de la capital granadina a unirse a ellos, sin conseguirlo. Se retiran a la Alpujarra y resisten mediante guerra de guerrillas e acoso de las tropas cristianas, al mando del Marqués de Mondéjar, hasta que la presencia de Don Juan de Austria, hermanastro del Emperador, venido con tercios de Flandes les obliga a rendirse en noviembre de 1570. Los moriscos alpujarreños nombraron a un jefe, Aben-Humeya, la víspera de la Navidad de 1568 en Béznar, también llamado Don Fernando de Valor, a propuesta del otro jefe de la revuelta, Hernando el Zaguer. Aben-Humeya es traicionado y ajusticiado por los suyos en el Laujar de Andarax y proclamado rey Aben-Aboo, poco antes de la rendición total de los moriscos.

Don Juan de Austria, el comendador mayor, y el duque de Sesa entraron triunfantes en Granada. Licenciaron las tropas de las ciudades y el 30 de noviembre salió para Madrid dejando al duque de Arcos el cargo de concluir con algunas partidas de moriscos que vagaban por la serranía de Ronda y la Alpujarra, entre otras una de cuatrocientos hombres, que mandaba todavía Aben-Aboo. Puesta precio a su cabeza, y conjurados para su perdición los parientes de Aben-Humeya, que tenían que vengar su alevosa muerte, lograron que dos de sus más íntimos confidentes le asesinasen el día 15 de marzo en una cueva entre Berchul y Mecina de Bombaron, dándole un golpe en la cabeza con la culata de un arcabuz.

Así concluyó el último Omniada, su ejecutor rellenó el cadáver de sal y lo entablilló, para que pudiera sostenerse en una mula. Cubierto con sus más ricos vestidos entró en Granada y presentó el cadáver al duque de Arcos en el palacio de la Chancillería. El cuerpo del ex-rey de la montaña fue arrastrado, descuartizado, y colocada su cabeza en una jaula de hierro, sobre la puerta del Rastro que da salida para las Alpujarras, con esta inscripción: *«Esta es la cabeza del traidor Aben-Aboo, nadie la quite bajo pena de muerte»*¹.

¹ JOSÉ MUÑOZ Y GAVIRIA. *Historia del alzamiento de los moriscos, su expulsión de España, y sus consecuencias en todas las provincias del reino*, pp. 150-152. Madrid 1861.

Una vez ganada a los moriscos la guerra de las Alpujarras, mandó el rey a Don Juan de Austria que a la mayor brevedad posible se sacaran del reino de Granada e internasen en Castilla y Andalucía a todos los moriscos, así los de paz como los nuevamente reducidos.

Hizo ocupar Don Juan de Austria todos los pasos de la sierra, y el día 1 de noviembre de 1570 fueron expulsados de todos los pueblos y de todas las partes del reino de Granada los moriscos, hubieran o no sido rebeldes. Se dividieron en escuadras de 1.500, y fueron conducidos los de la ciudad de Granada, Valle de Lecrin, Sierra de Bentomiz, Hoya de Málaga, y Serranía de Ronda a Córdoba, y repartidos luego por Extremadura y Galicia. Los de Baza, Huescar, Guadix y río Almanzora, a la Mancha y Castilla la Vieja. En un solo día quedó despoblado de moriscos el reino de Granada, habiendo costado dos años y dos sangrientas campañas el hacerles doblar su cerviz².

Dejamos atrás esta pequeña historia de las Alpujarras y nos vamos a la búsqueda de los moriscos expulsados de dichas tierras. Algunos hombres y mujeres desterrados vinieron a desembocar a la ciudad de Mérida. Si en el reino de Granada el control de los moriscos fue crucial para su posterior expulsión, en la ciudad de Mérida no lo va a ser menos. Los encargados de controlarles y castigarles serán los miembros o familiares del Santo Oficio. Y los que le formalizarán juicio, condenarán a tormentos, cárcel perpetua, galeras, y a ser quemados vivos, van a ser los miembros de la Santa Inquisición de Llerena.

En el censo de moriscos de 1581 no aparece ningún morisco del reino de Granada en la ciudad de Mérida. Sin embargo en el año 1589 y en el nuevo censo de los expulsados de dicho reino van a llegar a Mérida un total de 534 moriscos³. Las poblaciones que acogieron a mayor número de moriscos venidos del reino de Granada en 1581 en la provincia de Badajoz fueron, Zafra (257), Badajoz (202), Fregenal de la Sierra (203), Jerez de los Caballeros (130), Villanueva del Fresno (66), y Burguillos del Cerro (65). En la de Cáceres fueron Valencia de Alcántara (215), Las Brozas (93), Coria (38), Alcántara (36), Mata de Alcántara (26), sin embargo, en dicho censo no aparecen moriscos ni en Plasencia, Cáceres, ni Trujillo. En total, los venidos a Extremadura según el censo fueron 1767 moriscos repartidos por un gran número de poblaciones de Cáceres y Badajoz. Donde más se ubicaron fue en la provincia de Badajoz, 1169 moriscos, mientras que en la de Cáceres se asentaron 598⁴. En el año 1589 se realiza un nuevo censo. En el mismo se nos dice que Plasencia tiene (506) moriscos, Valencia de Alcántara (248), Santa Cruz de la Sierra (89), Las Brozas (85), Alcántara (65), Almoharín (60), Logrosán (59), y Cañamero (42). En la provincia de Badajoz, Mérida (534), Llerena (527), Za-

² *Ibidem*.

³ AGS. Cámara de Castilla. Legajo 2196.

⁴ *Ibidem*.

fra (489), Badajoz, (383), Fregenal de la Sierra (174), Jerez de los Caballeros (174), Medellín (152), Fuente de Cantos (110), y Segura de León (92)⁵.

Antes de conocer a estos personajes de la ciudad de Mérida y sus procesos inquisitoriales, veamos parte de la pragmática lanzada el año 1572 ordenando como tener en custodia en estos reinos, a los moriscos repartidos.

«...ya sabéis o debéis saber como por la pragmática que hicimos en la villa de Madrid a seis días del mes de octubre del año pasado de mil quinientos setenta y dos, a cerca de la orden en que se ha de tener con los moriscos naturales del nuestro Reino de Granada, que por nuestro mandado fueron sacados de él y se repartieron en algunas ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos, tenemos proveído y mandado que ninguno ni alguno de los dichos moriscos puedan mudar, salir ni ausentarse de los lugares ni partes donde están repartidos para hacer noche fuera, sin expresa y particular licencia de las justicias del lugar y parte donde residieren, so ciertas penas según que esto y otras cosas más largamente en la dicha pragmática a que nos referimos se contiene»⁶.

La justicia tenía que velar por la seguridad de los moriscos haciendo cumplir la pragmática. Estos no podían salir de Mérida, y si alguno osaba salir sería con licencia de la justicia.

Los moriscos que fueron repartidos en Mérida, más que sufrir el castigo o el tormento por ausencia ilegal, lo van a recibir por causa de su ideología. Van a ser condenados por los mismos motivos que los de Hornachos, por ser seguidores practicantes de los ritos y oraciones de la secta de Mahoma, a pesar de su conversión.

Adentrémonos en el mundo de estos personajes, descubramos a través de los procesos inquisitoriales su negra y cruda realidad, provocada siempre por la delación de algún vecino, o, como sucede en la mayoría de los casos, por sus propios familiares ante el tormento. Éstos son los moriscos condenados por la Inquisición de Llerena, entre los años 1600 y 1605 en Mérida.

«Con esta enviamos a VS la relación del auto público de fe que a gloria de Dios y a lo que entendemos en gran servicio suyo, se celebró en esta villa de Llerena el domingo siete de este presente mes. El mismo se celebró con mucha autoridad, paz y sosiego aunque el día fue un poco áspero, hubo mucho concurso de gentes por el aviso que muy con tiempo se dio en todo el distrito. Que por haber sido en este año de 1600 todo el trabajo

⁵ *Ibidem*.

⁶ *AHN*. Sección Estado. Real Cedula dada en Aldea Gallega, el 14 de febrero de 1583, dando orden sobre tener en custodia en estos reinos a los moriscos.

y ocupación en las pendientes de la complicidad de la ciudad de Mérida, que han sido muchas en número y de tanta consideración que se ponen al principio. En todas estas causas, los notarios del secreto han trabajado con grandísimo cuidado, así como los demás oficiales cada uno en su ministerio. Lo han hecho honradamente, y los unos y los otros merecen que VS le haga mucha merced, no solo de las ayuda de costa que VS siempre suele dar, sino, de otros mayores socorros. Se le pide por ser los salarios tan corto y no tener otros aprovechamientos ni casas del oficio como en otras inquisiciones. A la vez le dará ánimo para seguir trabajando encarecidamente con las personas que quedan en las cárceles secretas, y que son más de sesenta presos de la dicha complicidad de la secta de Mahoma.

Avisamos a VS de que estos reos presos de la dicha complicidad de Mérida han testificado a más de cincuenta personas de la misma ciudad, así como de las de Trujillo, Coria, Cáceres, y Villanueva de la Serena, y otras villas de este distrito de la observancia de la secta de Mahoma, cuyas instancias veremos y votaremos con la brevedad que diere lugar. Para que antes que se publique el auto, se hagan las capturas que se hubieren de hacer»⁷.

El documento lo firma el Inquisidor D. Jiménez Palomino, el licenciado Fernando de la Luz, y el licenciado Simón de Gazteluz.

RELAJADOS EN PERSONAS

Los reos condenados por la Inquisición a la relajación al brazo seglar, son los más contumaces y los más castigados por el Santo Oficio. La relajación al brazo seglar es la última pena a que sentencia el Santo Oficio y es la justicia seglar la que ejecuta la pena, de aquí que la Inquisición no se considere partícipe de la muerte de los herejes. Todos los relajados son herejes y son condenados por ello, pero como ocurre lo mismo con los reconciliados, conviene delimitar en qué supuestos incurren los castigados con la pena máxima.

En primer lugar tenemos los reincidentes en el error, es decir, aquellos que apoyan una opinión herética, por la que ya habían sido juzgados y convictos, y abjuraron. Pueden arrepentirse de nuevo y reintegrarse a la Iglesia, pero son entregados al brazo seglar⁸. En este caso están los reconciliados que abjuraron de vehementi o en forma en un Auto de Fe anterior. Pero no podemos olvidar la excepciones, como el reconciliado que viene a delatar espontáneamente sin preceder información bastante para su prisión, o aquellos que por ser menores

⁷ *AHN*. Legajo 1988. N 53. Relación de las causas despachadas en este Santo Oficio de la Inquisición de Llerena en la provincia de León, en este año de 1600.

⁸ *AHN*. Libro 1251, folio. 330v.

de 12 o 14 años se les concede misericordia, admitiéndolos por segunda vez a reconciliación.

En el segundo supuesto podríamos incluir como relajados al brazo secular a los herejes pertinaces. A los primeros si manifiestan arrepentimiento, se les puede conmutar la pena máxima por la de cárcel perpetua, ya que no han reincidido. Los impenitentes relapsos y los herejes pertinaces son condenados a la última pena sin remisión, aunque no son abandonados espiritualmente por el Santo Oficio, que utiliza todos los medios a su alcance para que no persistan en sus errores. Si a pesar de todo, no se consigue su conversión, serán relajados al brazo seglar.

«Luego como anochece se le manda al alcalde saque aparte de las otras compañías a los que han de ser relajados y los ponga cada uno por si en las cárceles que han de estar para confesarlos [...] los señores inquisidores llaman a dos frailes y les dicen en lo que ha pecado el que ha de ser relajado según han conocido de él y de su causa, y si está impenitente y negativo o diminuto o pertinaz, y les ruegan los amonesten y procuren su salvación [...] y no les hagan saber que han de morir»⁹.

Parecido es el contenido de la Instrucción del Cardenal Espinosa, en la que se recomienda tener audiencias con el reo durante varios días, que lo atiendan teólogos para que lo persuadan de decir la verdad y que esa atención se mantenga aún la noche anterior al Auto de Fe por si desea confesarse. Es más, los tribunales continúan intentándolo en el mismo Auto y una vez entregados a la justicia secular, como leemos en la carta acordada de 20 de septiembre de 1570:

«Reverendos señores, porque se entiende es cosa conveniente que cuando se celebrare auto de fe en que haya alguno o algunos pertinaces, no se lleguen a ellos clérigos ni frailes, sino solamente sus confesores, que la noche antes del auto hubieren estado con ellos en las cárceles hasta que se hayan ejecutado las sentencias»¹⁰.

También es relajado el convicto de herejía y el hereje negativo convicto con pruebas suficientes, pero que se empeña en negar su delito, que en opinión del Santo Oficio ya está suficientemente probado.

Finalmente, el hereje prófugo y rebelde será entregado a la justicia seglar como hereje pertinaz. Los que están en tal caso son relajados «por herejes con-

⁹ *AHN*. Libro. 1254, folio 204.

¹⁰ *AHN*. Libro 577, folio 168v.

tumaces y huidos, bien convictos de herejía, bien porque denunciados no han comparecido y, por tanto, se les ha excomulgado»¹¹.

En todo lo dicho hay un deseo elevado a norma inquisitorial, el de ejemplaridad, reiteradamente expresado. El mismo Eymerich dice:

«El quemar a un hereje no sólo es por su bien, sino más particularmente para el provecho y edificación espiritual del pueblo católico, y antes debe ser el bien público que la utilidad de un hombre solo, el cual es verdad que se condena muriendo en su obstinación... En caso de condena por contumacia conviene levantar una efigie de contumaz y escribir en ella el nombre y la posición del condenado, entregándola al brazo secular para que la quemen, exactamente como se haría si el contumaz estuviera presente, práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente»¹².

En las relaciones de Autos son continuas las referencias en este sentido, con expresiones como «que sea este modo castigo ejemplo», «causando grande edificación el ejemplo para refrenar lo que se teme que hay», etc.

Se trata de los reos que le confieren al Auto de Fe su mayor impacto público y que acrecienta su poder de convocatoria, algo presente para la Inquisición medieval y para la Inquisición Moderna.

Tal es la razón fundamental de por qué las sentencias de los relajados son dejadas para el final de su lectura, provocando un impacto que perdura en las ceremonias posteriores del Auto de Fe. El contenido de las sentencias es diferente si se trata de un relajado presente o si se refiere a un relajado prófugo. El primero de los casos responde más o menos al siguiente tipo.

«Christi Nomine Invocato.

Fallamos, atentos los autos y meritos del dicho proceso, el dicho Promotor Fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación, según y como probar le convino. Damos y pronunciamos su intención por bien probada, en consecuencia de lo cual, que debemos declarar y declaramos el dicho fulano haber sido y ser hereje, apóstata, fautor y encubridor de herejes (cuando es relapso) facto y simulado confitente, impenitente relapso, y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunió mayor y estar de ella ligado, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos a la Cámara y Fisco Real de su Majestad y a su Receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó

¹¹ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos*, en tomo XXVI, vol. I, de la *Historia de España*, fundada por Menéndez Pidal, Madrid, 1990, p. 669.

¹² EYMERICH, Nicolau, *Manual de Inquisidores*, Barcelona, Fontamara, 1974, p. 95.

a cometer los dichos delitos de herejía, cuya declaración nosotros reservamos y que debemos de relajar y relajamos la persona del dicho fulano a la justicia y brazo seglar, especialmente a... Corregidor de esta Ciudad y su lugar teniente en el dicho oficio, a los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podamos, se hayan benigna y piadosamente con él. Y declaramos los hijos los hijos e hijas del dicho fulano y sus nietos por línea masculina ser inhábiles e incapaces y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades, beneficios ni oficios públicos ni de honra, ni poder traer sobre sí ni sobre sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas ni corales, seda, chamelote ni paño fino, ni andar a caballo ni traer armas, ni ejercer ni usar de las otras cosas que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos e instrucciones y estilo del Santo Oficio a los semejantes inhábiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos»¹³.

Acabada la degradación del reo y leída su sentencia, se le conduce al lugar donde aguardan los otros relajados.

«...estando juntos, el secretario, también el alguacil, entregó por Auto a la justicia seglar todos los que habían de ser quemados. Bajaron por la escalera del tablado de la Inquisición a la plaza, y dentro del palenque aguardó la Justicia de la villa [frecuentemente personificada en el corregidor] a caballo con otros porteros a pie, fueron puestos los penitenciados en bestias humildes y la soldadesca los llevó en medio, para guardarlos del tropel de la gente»¹⁴.

Realizada la entrega, se hacen las diligencias judiciales y la lectura de la sentencia de la justicia civil, los reos son conducidos a las afueras de la ciudad atravesando las calles más céntricas para llegar al quemadero. Éstos fueron los moriscos quemados de Mérida.

María López Tejedera

«Mujer de Alonso Hernández, aguador, natural de Torcuar en el Reino de Granada, vecina de Mérida, de 40 años de edad, fue testificada de la observancia de la secta de Mahoma por 16 testigos, siendo uno de ellos su propio marido, y otro de los testigos un sobrino suyo hijo de una hermana. La acusan de muchos actos, ceremonias y ritos de la dicha secta. Fue votada a tormento venciendo el mismo, después le sobrevinieron más testigos, que

¹³ *AHN*. Instrucciones del Santo Oficio. Libro 1270.

¹⁴ *BN*, R/4392, p. 17.

son el resto que suman dieciséis. Hubo mucha contestación de tres y cuatro testigos, los cuales, siendo reducidos a orden, hallamos en sus declaraciones siete clases de ritos y actos diferentes de la misma secta. Estuvo negativa por todo el discurso de su causa, vista en consulta de fe con el ordinario se votó, que en auto público de fe con insignias de relajada a la justicia y brazo seglar, fuese puesta a tormento «in capuz alienun», y vista su causa por VS, nos mandó en carta de 7 de julio de este año hiciésemos justicia con la rea como teníamos acordado. Se ejecutó el tormento y siempre persistió en su negativa. Se ejecutó la sentencia, fue quemada viva»¹⁵.

Domingo Hernández

«Molinero, natural de Pullanas en el Reino de Granada, vecino de Mérida de 40 años de edad, fue testificado por diecisiete testigos de la observancia de la secta de Mahoma y de que tenía en su casa «El Alfaquí» que la enseñaba. Entre los testigos mujeres estaba la esposa del reo y una de sus hijas, fue votado a tormento y le venció estando negativo durante todo el proceso. Visto en consulta de fe con el ordinario se votó, que salga en auto público de fe con insignias de relajado a la justicia seglar y que fuese puesto a cuestión de tormento «in capuz alienun». Y vista la causa por VS, nos mandó en carta de 10 de julio de este año hiciésemos justicia como lo teníamos acordado, se ejecutó el dicho tormento y persistió siempre en su negativa. Fue quemado vivo»¹⁶.

Juan López Uleyes Haleb

«Natural de Granada de los repartidos en la villa de Pastrana, de edad de 34 años, fue testificado por treinta y tres testigos diecisiete varones todos moriscos de la ciudad de Mérida, de que a los mismos testigos y más personas enseñaba en la dicha ciudad de Mérida la secta de Mahoma. Utilizaba para adoctrinar libros que tenía y de palabra, diciéndoles que en ella se habían de salvar y que por estas enseñanzas habían apostatado de nuestra Santa Fe Católica. El dicho reo según los testigos se nombraba Alfaquí, y que como a tal, se le debía de pagar de todas las haciendas de cuarenta, uno. Enseñaba otros muchos preceptos y obligaciones de la dicha secta, y declaraba los puntos dificultosos de ella, luego que fue preso comenzó a confesar de sí y de algunas personas difuntas y ausentes. Estando esta causa conclusa definitivamente y negando la deposición de tres testigos que hasta entonces tenía contra sí, fue votado a tormento dándosele tres vueltas de cordel en los

¹⁵ *AHN*. Legajo 1988. N 53. Relación de las causas despachadas en este Santo Oficio de la Inquisición de Llerena en la provincia de León, en este año de 1600.

¹⁶ *Ibidem*.

brazos. Testificó casi todos los de esta complicidad en la ciudad de Mérida, diciendo que ya ellos eran moros cuando él fue a Mérida. Negó firmemente el haber tenido libros y enseñado por ellos, aunque de esto y demás cosas que negó tiene contra él muchas pruebas de testigos. Los testigos le testifican de tener escondidos libros prohibidos de la secta de Mahoma, los cuales por diligencias que pusimos fueron hallados en una huerta. Tenía enterrados en la misma cinco libros de dicha secta de Mahoma, que por las muchas humedades del lugar estaban podridos, aunque se les veía bien los caracteres arábigos. También se le acusa de haber casado algunas personas a usanza de moros, particularmente tenemos averiguados dos matrimonios que hizo con bendiciones que dio en algunas juntas, a las cuales los testigos llaman Loas. Que cantaba como abad, y algunos testigos dicen haberle oído al reo, que estas cosas de la secta de Mahoma las había aprendido de un moro alcalde que está en Talavera de la Reina. Vista esta causa en consulta de fe con el ordinario se votó, que salga en auto público de fe con insignia de relajado, sea declarado hereje «apostata dogmatizador», se le confisquen sus bienes y sea relajado a la justicia y brazo seglar. Y porque de su proceso constaba en muchas ciudades, villas y lugares de este reino, por haber comunicado con moriscos a los cuales encubría, el reo fue puesto a tormento. Y vista esta causa por su señoría nos mandó en carta de 7 de julio de este año, hiciésemos justamente como lo teníamos acordado. Y aunque se ejecutó el tormento y testificó algunas personas de la ciudad de Trujillo y villa de Pastrana, y Zafra, se quedó diminuto. Estando atado en el palo de la hoguera, y ante un teatino y un escribano revocó casi todo lo que en el dicho tormento había dicho, se ejecutó la sentencia siendo quemado vivo»¹⁷.

Nuestro siguiente personaje aunque no es de Mérida, guarda relación su causa con el personaje anterior, el Alfaquí Juan López Uleyles. Esto fue lo que sucedió en el tablado de Llerena con Fray Juan Mateos diácono de la orden de San Francisco y natural de la villa de Alange.

Fray Juan Mateos

Diacono de la orden de San Francisco y natural de la villa de Alange, fue castigado por celebrante en el auto público de la fe que se hizo el año 1601, donde el mismo salió como dimos noticia a vuestra señoría. Dicho fraile fue testificado por cuatro testigos varones los tres religiosos, que en el dicho tablado situado en la plaza de Santa María de la Granada de la villa de Llerena, viendo subir a el a Juan López Uleyles morisco con insignias de relajado, se llegó a él el dicho fraile. Levantándose el religioso del lugar

¹⁷ *Ibidem*.

donde estaba sentado, se postró en el suelo y le beso los pies muy despacio al dicho Juan López, los dichos testigos le quitaron de la presencia del morisco Alfaquí, y levantándose el dicho Fray Juan miró el rostro del morisco poniéndose la mano en la boca. El dicho religioso le dijo al Alfaquí, «hermano lo dicho queda» parecía como si le encargara algún secreto, y otro testigo añade, que el dicho Fray Juan dijo a ciertas personas que estaban delante de él, que le dejasen llegar a besar los pies de Juan López. El dicho religioso fue reprendido, y el mismo les dijo que no se espantasen que el morisco es un santo y ha sido mi amo, lo cual dijo porque el dicho fraile estuvo muchos meses con el Alfaquí en las cárceles secretas. Se calificó lo dicho gravemente, siendo de nuevo recluido en las cárceles y votado a tormento sobre la intención, el cual se le dio y negó todo por lo que se acusaba. Se mandó que el dicho Fraile salga en auto de fe en forma de penitente con sambenito y corozca, abjurase de vehementi y sirva en las galeras al remo por tiempo de tres años sobre los tres en que ya estaba condenado por haber celebrado sin ser ordenado»¹⁸.

Elvira de Godoy

«Morisca, mujer de Hernán Sánchez mercader, vecina de la ciudad de Mérida, de 40 años de edad, tuvo tres testigos varones menores de 25 años y mayores de 20 que la acusan de actos y comunicaciones de moros. Se le dio en público las declaraciones de los reos y la rea negó las mismas, fue votada a tormento y le sobrevino otra acusación de su propia hermana de ser seguidora de la secta de Mahoma, continuando la rea en su negativa. Se concluyo su causa y se votó a ser quemada en la hoguera, y visto por VS mandó que se ejecutase la sentencia y habiéndosele dado tormento «in capud alieum», se ejecutó»¹⁹.

Estas personas todas fueron carne de hoguera en esos años registrados en el documento, otras muchas murieron en las cárceles secretas de la Inquisición. Los herejes que morían en las prisiones, se enterraban en los corrales de las cárceles poniéndoles en un letrero su nombre y herejía cometida, cuando se celebraba el Auto de Fe, los cadáveres eran desenterrados y cargados sobre burros o mulas, iban acompañando la procesión de reos vivos hasta el cadalso, y posteriormente una vez leídas sus sentencias se sumaban a la negra procesión de condenados a la hoguera. Junto al cadáver la Inquisición preparaba una estatua de cartón con el nombre del reo y la herejía cometida, cuando se leía su sentencia, los huesos del

¹⁸ *AHN*. Legajo 1988. N 57. Relación de las causas despachadas en el auto de fe que se celebró en la villa de Llerena, martes 27 de mayo de 1603.

¹⁹ *AHN*. Legajo 1988. N 58. Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena el año 1604.

difunto y la estatua que le representaba eran lanzados a la hoguera. El sambenito que había llevado el pelele, se colgaba en las iglesias de Mérida para perpetuar la infamia del difunto y la de toda su familia presente y venidera.

Otros condenados de la misma complicidad

Miguel Hernández

«Alias El Zurdo» natural de Melegís en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, vendedor de mantenimientos en la plaza de la villa, de 40 años de edad. Fue testificado por 6 testigos 3 varones que al igual que el reo eran de la observancia de la ley de Mahoma, uno de los testigos varón era cuñado del denunciado y una de las mujeres hermana de éste atormentados contestes, de algunos actos y ceremonias de la dicha secta y los demás singulares. Fue votado a tormento ad arbitrium, sin perjuicio de la contestación y plena probanza, se le dio el mismo y no confesó cosa alguna. Visto en consulta de Fe con el ordinario, se votó salga a auto público de fe en forma de penitente con sambenito de media aspa, abjure de vehementi, y sirva en las galeras de su majestad por tiempo de 3 años al remo y sin sueldo, y pague al receptor de este Santo Oficio para gastos 300 ducados»²⁰.

Miguel Calderón

«Natural de Nigüelas, en el Valle de Lecrin del reino de Granada, vecino de la dicha ciudad de Mérida, de 50 años de edad, fue testificado por cinco testigos varones de la observancia de la secta de Mahoma. Cuatro de los testigos le acusan de haber asistido con él a una lectura y platica de la dicha secta, que Juan López Uleyle maestro alfaquí de todos, hacia en cierta casa de la misma ciudad. Fue votado a tormento, y visto en consulta de fe con el ordinario, se votó salga en auto público de fe en forma de penitente, con sambenito de media aspa, y abjure de vehementi, y sirva en la galeras de su majestad por tiempo de 4 años al remo y sin sueldo, y pague al receptor de este Santo Oficio 200 ducados para gastos extraordinarios»²¹.

Martín González

«Natural de la ciudad de Granada, de los repartidos en la de Mérida, residente en el lugar de Almoharin tierra de Montanchez, de 36 años de

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

edad, fue testificado por tres testigos varones, de la observancia de la secta de Mahoma, dos de los testigos le acusan de haber asistido a cierta lectura y platica de las cosas de la dicha ley de Mahoma, que el maestro Alfaquí Miguel de Caychate que tenemos comprobado ser Alfaquí hizo en cierta casa de la ciudad. Fue votado a tormento, y visto en consulta con el ordinario en conformidad, se votó salga a auto público de fe en forma de penitente con sambenito de media aspa, abjure de vehementi, y sirva en las galeras de su majestad por tiempo de tres años al remo y sin sueldo, y pague al receptor de este Santo Oficio 50 ducados para gastos»²².

Lucía Venegas

«Hermana del dicho Martín González, y mujer de Lorenzo Hernández arriero, de los repartidos en la dicha ciudad de Mérida y de la misma complicidad, de 24 años de edad. Fue testificado por seis testigos varones de la observancia de la secta de Mahoma, entre ellos su marido, el cual, declaró en el tormento que en la propia casa de la rea se hacían juntas donde el dicho Alfaquí enseñaba la dicha secta. En una de ellas se hallo la rea, se le nombró curador con cuya asistencia y consejo se hizo su causa, fue votada a tormento el cual se ejecutó, se le dieron cinco vueltas de cordel y después fue puesta en el potro. Comenzándola a ligar, le sobrevino un gran temblor y quedó fría, el médico dijo que no se podía seguir la tortura, la cual por esta causa se suspendió con protesta de continuarla como lo haremos, ya que esta rea está muy testificada. Vista en consulta con el ordinario, se votó salga al auto público de fe en forma de penitente con hábito de media aspa, abjure de vehementi, y esté en la cárcel de la penitencia por tiempo de 4 años, y que con los demás penitente acuda a misa todas las fiesta en el dicho tiempo, y pague 100 ducados para gastos del Santo Oficio»²³.

Alonso Hernández

«Sastre natural de Dúrcal en el reino de Granada, vecino de la dicha ciudad de Mérida, de 30 años de edad, fue testificado por 20 testigos 13 varones singulares de la observancia de la ley de Mahoma, practicando ceremonias y platicas de ella. El mismo trataba con tres Alfaquíes de la dicha secta, uno de ellos su pariente al cual hospedó en su casa, y hay contestación de haber asistido a la lectura de los libros arábigos que el dicho pariente leía, tratando los libros de las cosas de la dicha secta. Fue votado a tormento el cual se ejecutó, y visto en consulta de fe con el ordinario se votó en discordia, hubo votos para que se le repitiese el tormento

²² *Ibidem.*

²³ *Ibidem.*

y otros definitivos, y entre ellos uno para que fuese quemado. Visto por VS, mandó fuese puesto a cuestión de tormento ad arbitrium sobre lo testificado, visto en consulta con el ordinario se votó, a que Saliese a auto público de fe en forma de penitente, con hábito de media aspa, abjure de vehementi, le sean dados 200 azotes, y sirva en las galeras de su majestad por tiempo de 8 años al remo y sin sueldo, y una vez cumplidos vuelva a éste Santo Oficio donde se le ordenará lo que deba hacer. –Este come por pobre→²⁴.

Garci Pérez Montanchego

«Labrador de los repartidos en la dicha ciudad de Mérida, de 32 años de edad, fue testificado por Juan López Uleyles maestro de todos los moriscos de Mérida, en la primera audiencia confesó que había oído decir de un Guadoc y Cala, las cuales ceremonias la practicaban su mujer, suegro y suegra, sabía que hacían dichas ceremonias pero él nunca se las vio hacer. Fue puesto a cuestión de tormento, se le dio tres vueltas de cordel en los brazos, que por ser enfermo y de flaco cuerpo no se pudo seguir dándole más tormento. Visto en consulta de fe, se votó que salga a auto público de fe, en forma de penitente con hábito de media aspa, abjure de vehementi, y pague al receptor de éste Santo Oficio 20.000 maravedíes, y que esté confinado en esta villa de Llerena por tiempo de un año»²⁵.

Lorenzo Hernández

«Arriero natural de la ciudad de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida, residente en Almoharín tierra de Montanchez, de 30 años de edad, marido de Lucía Venegas cuya causa arriba queda. Fue testificado por 5 testigos varones de la observancia de la secta de Mahoma, cuatro de los testigos dicen, que en casa del reo se juntaron Juan López Uleyles Alfaquí maestro de todos con los testigos y el reo. Todos escuchaban al maestro lo que leía, y como trataba de las cosas de la secta de Mahoma, teniéndole por huésped en la casa de éste. En la segunda audiencia que con él se tuvo comenzó a confesar, y por todo el discurso de su causa ha sido buen confidente. Declaró haber estado 6 años en la complicidad de la secta de Mahoma con creencia e intención, testificó a muchas personas de Mérida que profesaban dicha ley entre ellas su mujer. Visto en consulta de fe con el ordinario, se votó a que salga en auto público de fe y sea admitido a reconciliación, abjuración en forma, confiscación de bienes, y esté en la cárcel de la penitencia un año con su hábito penitencial»²⁶.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

Hernando Dalías

«Espartero natural de la ciudad de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 40 años de edad, fue testificado por 3 testigos 2 varones de la observancia de la secta de Mahoma, y en la segunda audiencia que con él se tuvo comenzó a confesar. Testificó algunas personas, declaró haber estado en la observancia de la dicha secta con creencia e intención por tiempo de 7 años, aunque la dicha creencia confesó con algunas dificultades siendo hombre de grosero entendimiento. Conclusa su causa se vio en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación en forma con confiscación de bienes, esté 3 años en la cárcel de la penitencia con hábito penitencial, pareció que sus culpas no merecían tan larga penitencia, pero por haber mandado VS en carta de 24 mayo del año pasado de 1600 que éste fuese condenado con hábito y cárcel perpetua, así se ejecutó la dicha sentencia»²⁷.

Bartolomé de Mendoza

«El mozo, natural de Acequias junto a Granada y de los repartidos en la ciudad de Mérida, vendedor en la plaza pública de dicha ciudad, de 31 años de edad. Fue testificado por 4 testigos varones de la observancia de la secta de Mahoma, y luego que entró en las cárceles pidió audiencia, comenzó a confesar de sí y testificó a muchas personas de su complicidad dando muestra de un gran arrepentimiento. Declaró haber estado en la observancia de dicha secta con creencia e intención 12 años, por que le enseñó un tío suyo y el maestro Alfaquí Juan López Uleyles, conclusa su causa se vio en consulta de fe con el ordinario y en conformidad, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, y que acabado el auto se le quite el sambenito en el tablado»²⁸.

Bartolomé de Mendoza

«El viejo, ladrillero y hortelano natural de Acequias en el reino de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida de 46 años de edad, fue testificado por 8 testigos seis varones entre ellos Juan López Uleyles de la observancia de la secta de Mahoma. Estuvo negativo, y hasta conclusa su causa se votó a tormento ad arbitrium, y antes de ejecutar el dicho tormento pidió audiencia, confesó haber asistido a escuchar las lecturas de los libros de moros del Alfaquí y testificó algunas personas. No conforme con la declaración se le dieron dos vueltas de cordel en los brazos, tendido en el potro declaró haber estado 30 años en la creencia de dicha doctrina de moros, se

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

votó a que saliese a auto público de la fe, sea admitido a reconciliación en forma con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua»²⁹.

Hernán García

«Hortelano natural de las Albuñuelas en el reino de Granada, de los repartido en la ciudad de Mérida, de 50 años de edad, fue testificado por dos testigos uno varón de la observancia de la secta de Mahoma. Uno de los testigos que lo acusó fue Juan López Uleyles, una vez preso comenzó a confesar ante el comisario de la dicha ciudad, en la primera audiencia se ratificó en sus confesiones y después dio muestras de querer revocar, y finalmente asentó en lo que había dicho. Testificó algunas personas de dicha complicidad, fue condenado a tormento dándosele una vuelta de cordel, no pudiendo seguir con el tormento por estar enfermo y achacoso. Confesó haber estado 32 años en la dicha ley de Mahoma, diciendo que el dicho Alfaquí le había dicho que dejase la ley de Jesucristo y se volviese a la de Mahoma. También declaró que le había dado al dicho maestro de la secta a razón cinco ducados, que le pertenecía a este por ser Alfaquí. Que el dicho maestro le había absuelto de un juramento que había hecho de no comprar cabras, y la dicha absolución se la hizo poniéndole un libro de la secta de Mahoma en la cabeza. Fue condenado a salir a auto público de fe, sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, y sea encarcelado con hábito por tiempo de un año»³⁰.

Jorge Hernández Girón

«Espartero natural de las Albuñuelas en el Reino de Granada, y de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 40 años de edad, fue testificado por 11 testigos, siete varones y cuatro mujeres de la observancia de la secta de Mahoma. Fue condenado a salir a auto público de fe, sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, y acabado el auto se le quite el hábito en el tablado»³¹.

Alonso García

«Leñador y trabajador, natural de Restábal en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 60 años de edad, fue testificado por 5 testigos dos varones y tres mujeres, siendo una de las testigos su propia hija. Fue votado a tormento por ser seguidor de la secta

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

³¹ *Ibidem.*

de Mahoma, se le dio 6 vueltas de cordel en los brazos, declarando haber estado con creencia e intención en dicha secta. Declaró haber tenido reuniones con otras personas en su misma casa, donde se trataba de las cosas de la ley de Mahoma, y entre los presente en la reunión su yerno Gaspar de Molina que leía en un libro de la dicha secta. Se votó a salir a auto público de fe, sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, y a llevar hábito y cárcel por dos años»³².

Beatriz García

«Mujer del anterior reo, vecina de Restábal, en el Reino de Granada, de 60 años de edad, fue testificada por 9 testigos cuatro varones siendo uno de ellos el dicho su esposo, y cinco mujeres una de ella su hija. Declaró en la audiencia haber estado en la observancia de la secta de Mahoma durante 40 años, vista en consulta de fe con el ordinario, se votó a salir a auto público, sea admitida a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, y cárcel por un año, es tan vieja que no se espera viva medio año»³³.

Luis Aguilar

«Arriero y vendedor en la plaza, natural de Dúrcal en el Reino de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 37 años de edad, fue testificado por el dicho Juan López maestro de todos de la observancia de la secta de Mahoma. Testificó de sí y de otras muchas personas entre ellas su padre, madre y un hermano, declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e intención por tiempo de 6 años. Fue vuelto a la cárcel por el alcalde de cárceles secretas de este Santo Oficio, una vez en ella intentó lanzarse de un corredor abajo y fingió estar loco, no quería comer, prosiguiendo después fingir la misma locura. Y porque inquietaba las cárceles con voces y no quería comer, fue sacado de ellas y puesto en un hospital en aposento aparte donde ha sido visitado por el médico. Después le acusó el fiscal de la dicha observancia de la secta de Mahoma, y del delito de Sodomía que él reo también tiene confesado, delito que cometió con otro morisco como agente. Visto en consulta de fe con el ordinario, se votó sea admitido a reconciliación en forma en auto público de fe, se le confisquen sus bienes y acabado el auto se le quite el hábito en el tablado»³⁴.

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

³⁴ *Ibidem.*

Lorenzo Hernández

«Escribano real, natural de Nigüelas en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 33 años de edad, fue testificado por cuatro testigos dos varones y dos mujeres de la observancia de la ley de Mahoma, uno de los varones es Juan López el maestro de la Secta que fue su huésped. Fue votado a tormento, se le dieron dos vueltas de cordel en los brazos y se suspendió la diligencia por ser quebrado de un lado, y al parecer podía correr peligro. Pidió audiencia porque quería confesar sus culpas, se arrepintió de lo dicho y se fingió loco, y viendo que esta actitud no le aprovechaba comenzó a confesar con mucha dificultad. Se votó se repitiese la tortura sobre lo testificado, consultándose primero al médico sobre los remedios que convengan hacerse, el cual declaró, que se podía hacer diligencia y se le dieron tres vueltas de cordel en los brazos, después de lo cual, confesó satisfaciendo y testificó algunas personas, declarando haber estado en la secta de Mahoma desde hacía 16 años. Se votó a que saliese en auto público de fe, sea reconciliado en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua y remisible»³⁵.

Hernando de Mendoza

«Zapatero, natural de la ciudad de Granada, de los repartidos en la de Mérida, de edad de 30 años, fue testificado por Juan López maestro de todos de la observancia de la ley de Mahoma. Se votó a tormento ad arbitrium, y en la primera vuelta de cordel comenzó a confesar de sí, testificó a cinco personas más de la misma complicidad, declaró haber estado cinco años en la secta de Mahoma con creencia e intención. Vista en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»³⁶.

Andrés de la Jara

«Espartero, natural de las Albuñuelas en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 64 años de edad, fue testificado por seis testigos 4 varones y 2 mujeres, de la observancia de la secta de Mahoma. Estuvo en esta por tiempo de cinco años, fue votado a conminación de tormento, sobre la fautoría de sus confesiones se le hizo la dicha conminación, y el reo declaró cuando se le estaba desnudando, que dos Alfaquíes que andamos buscando con cierto cuidado le habían dado unos libros arábigos, los cuales el dicho reo los lanzó al río Guadiana. Vista esta causa en consulta de fe con

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

el ordinario en conformidad, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por dos años³⁷.

Lorenzo Hernández

«Hortelano, natural de Otuba en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la dicha ciudad de Mérida, de 30 años de edad, fue testificado por 7 testigos 2 varones y cinco mujeres, entre ellas su madre, mujer y hermano de la observancia de la secta de Mahoma. Según declaración del reo, estuvo 7 años en la observancia de dicha ley musulmana, y visto en consulta de fe se votó a que saliese en auto público de fe, sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por tiempo de medio año y una vez cumplido se le quite el hábito»³⁸.

Inés González

«Mujer del dicho Lorenzo Hernández, descendiente de los moriscos repartidos y natural de Mérida, de 24 años de edad, fue testificada por 6 testigos tres varones y entre los varones su marido y un cuñado, y una de las testigos mujeres su suegra por ser observante de la secta de Mahoma. Luego que entró en las cárceles dio muestras de querer confesar, fue votada a tormento, y siendo ligada en la silla confesó de sí y testificó algunas personas más. Declaró haber llevado acabo el Ramadán así como que su matrimonio se hizo por el rito de los moros. Se suspendió las diligencias, y después se continuó hasta darles tres vueltas de cordel, declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e intención 7 años. Vista en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por un año»³⁹.

Juan de Peñalosa

«Sastre, natural de las Albuñuelas en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 30 años de edad, fue testificado por 6 testigos 3 varones siendo uno de ellos su hermano, y tres mujeres siendo una de ellas su propia mujer. Estuvo negativo, dijo quería alegar defensas y dentro de tres o cuatro días pidió audiencia, dijo que no quería otras defensas sino pedir a Dios perdón y misericordia, confesó se sí, y testificó a otras personas entre ellas a los dichos su hermano y mujer. Declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e inten-

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

ción por tiempo de 6 años, visto en consulta de fe con el ordinario en conformidad, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por dos años»⁴⁰.

Luisa Hernández

«Mujer del anterior reo, no supo el lugar de su naturaleza, de edad de 36 años, fue testificada por 3 testigos varones, uno de ellos su marido de la observancia de la secta de Mahoma. En la segunda audiencia comenzó a confesar se sí y testificó al dicho su marido, después revocó lo que había dicho de su marido siendo variable su confesión, y defectuosa en la intención. Fue votada a tormento y se ejecutó el mismo, se le dieron 2 vueltas de cordel en los brazos, satisfizo y declaró haber estado en la observancia de la dicha secta con creencia e intención por tiempo de 6 años. Vista en consulta su causa fue votada a que en auto público de la fe, sea admitida a reconciliación en forma, con confiscación de bienes, hábito y cárcel por tiempo de dos años»⁴¹.

Luis de La Cruz

«Jornalero, natural de Almuñecar del Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 40 años de edad, fue testificado por dos testigos un varón y su propia mujer de la observancia de la secta de Mahoma. En la primera audiencia que con él se tuvo comenzó a confesar, diciendo, que había asistido a cierta plática de la secta de Mahoma con Juan López Uleyles. También declaró, que había llevado a otras personas para que le conocieran al dicho Alfaquí, y que a todos les había leído cosas de la secta a través de un libro. Fue votado a tormento, se le dio una vuelta de cordel en los brazos, asentó en sus confesiones y testificó algunas personas entre ellas a su mujer. Declaró haber estado en la observancia de la dicha secta por tiempo de cinco años, y visto en consulta con el ordinario, en conformidad se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua, aunque en la consulta pareció que sus culpas no merecían más de 3 años de cárcel»⁴².

Isabel de Baeza

«Alias la Ajada, mujer del dicho Luis de Santa Cruz, natural de las Albuñuelas en el Reino de Granada, de los repartidos en la ciudad de

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ *Ibidem.*

⁴² *Ibidem.*

Mérida, de 40 años de edad, fue testificada por 3 testigos varones uno de ellos su marido, y otro de los testigos el maestro y Alfaquí López Uleyles de la observancia de la secta de Mahoma. Estuvo negativa hasta que le fue puesta acusación, fue votada a tormento el cual se ejecutó, se le dio una vuelta de cordel en los brazos, confesó de sí y testificó a otras personas entre ellas a su marido y aun hermano suyo. Declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e intención 5 años, haber hecho el Guadoc y la Cala para ganar el cielo. Vista su causa en consulta con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua, pareció a la consulta que con 3 años de hábito y cárcel quedaba condignamente castigada»⁴³.

Marcos de Torres

«Alias Almazarí, Colmenero natural de las Albuñuelas en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida de más de 60 años de edad, fue testificado por 5 testigos 4 varones y su propia mujer, de ser observante de la secta de Mahoma. Éste reo enseñaba la doctrina de Mahoma a su mujer, hija, y yerno, pidió audiencia y comenzó a confesar, confesó de sí, testificó algunas personas entre ellas su mujer y al Alfaquí López Uleyle, al cual los moriscos de la ciudad de Mérida le tenían como un gran maestro y conocedor de la secta. Declaró haber estado en dicha complicidad desde el levantamiento del Reino de Granada, y visto su caso en consulta de fe con el ordinario, se votó a que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confiscaron sus bienes, y fue condenado a hábito y cárcel perpetua»⁴⁴.

Elvira Sánchez

«Mujer del dicho Marcos de Torres, natural de las Albuñuelas, de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 52 años de edad, fue testificada por un testigo varón yerno de la rea, de la observancia de la secta de Mahoma. Negó la acusación del testigo, fue puesta a tormento y se ejecutó hasta darle una vuelta de cordel en los brazos, confesó de sí y testificó al dicho su marido y a una hija y yerno. Declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma 7 años con creencia e intención, y vista en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por 2 años. Se tuvo atención a la poca testificación que tenía, y a que testificó a personas tan conjuntas que fue principio del buen despacho de las demás»⁴⁵.

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Ibidem.*

Isabel Hernández

«Mujer de Domingo Hernández, molinero natural de la ciudad de Granada, de los repartidos en la de Mérida, prima y huésped del dicho Juan López Uleyles maestro de todos, de edad de 33 años. Fue testificada por 12 testigos 6 varones y uno de ellos yerno de la rea, y 6 mujeres una de ellas su propia hija, de la observancia de la secta de Mahoma. Estuvo negativa, fue votada a tormento, se le dio una vuelta de cordel en los brazos sin que se pudiera continuar, por padecer desmayo y mal del corazón, después de lo cual en respuesta a otra publicación comenzó a confesar de sí. En esa misma testificación delató a su marido de la misma complicidad, también acusó a su primo, una hija y su yerno, así como a otras personas. Declaró haber estado por tiempo de 5 años en la dicha secta de Mahoma, y haber casado a su hija por los ritos de la dicha secta, vista en consulta de fe con el ordinario se votó que en auto público de fe, sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»⁴⁶.

Juan Hernández

«De la Alcantarilla, hortelano descendiente de los moriscos de Granada, natural del Casar de Cáceres y vecino de Mérida, de 26 años de edad, fue testificado por 11 testigos 6 varones uno de ellos hermano suyo, y 5 mujeres entre ellas su madre y mujer, de ser observante de la secta de Mahoma. En la primera audiencia que con él se tuvo dio muestras de querer confesar, dijo algunas cosas de poca consideración, y procedió con esta manera de mala confesión negar las acusaciones que contra él se vertían por parte de 9 testigos. Los testigos le acusaban de dichos y hechos heréticos y apostatas, por todo ello fue puesto a cuestión de tormento hasta darle 3 vueltas de cordel en los brazos. Confesó y testificó algunas personas, y entre ellas a su madre y un hermano, negó mucho de lo testificado particularmente de que fue casado conforme a la ley de los moros por Juan López Uleyles, estando contestado y aprobado el dicho matrimonio por su mujer, madre y suegra. Éste reo fue el que escondió los libros del Alfaquí Uleyles y de Molina en la huerta según su confesión, visto en consulta de fe con el ordinario, se voto fuese quemado en la hoguera por la justicia y brazo seglar, y visto por VS mandó que el dicho reo sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua, y los primeros cinco años sirva en las galeras de su majestad al remo y sin sueldo, y no los quebrante so pena de cumplirlos doblados»⁴⁷.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ *Ibidem*.

María Hernández

«Mujer del dicho Juan Hernández, de los moriscos de Granada, nacida en la ciudad de Mérida, y de la misma complicidad, de edad de diecisiete años, fue testificada de la observancia de la secta de Mahoma. Fueron tres los testigos que la acusaron, un varón y dos mujeres, una de las mujeres suegra suya y la otra su cuñada. Estando negativa por el discurso de su causa fue puesta a cuestión de tormento, se le dio cuatro vueltas de cordel en diferentes días, confesó de sí y testificó algunas personas y entre ellas a su padre, madre, y marido, declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma por tiempo de cuatro años. Vista en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua, pareció a los consultores que con tres años de hábito y cárcel quedaba más que castigada»⁴⁸.

Miguel Hernández

«Labrador natural de las Albuñuelas, en el Reino de Granada, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 40 años de edad, fue testificado por diez testigos, cuatro varones y seis mujeres una de ellas mujer del reo. Fue votado a tormento cumplidamente y persistió en su negativa hasta que le fue dada en publicación la deposición de su mujer, declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma por tiempo de seis años. Visto en consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua, y que los tres primeros años sirva en las galeras de su majestad al remo y sin sueldo»⁴⁹.

Isabel Sánchez

«Mujer del dicho Miguel Hernández, natural de Las Aleras en el Reino de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 34 años de edad, fue testificada por tres testigos dos varones de la misma complicidad de la secta de Mahoma. Comenzó a confesar delatando a su marido y a su hija, declarando haber estado en dicha complicidad con creencia e intención cinco años, vista en consulta con el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, y que el hábito penitencial se le quite en el tablado acabado el auto»⁵⁰.

⁴⁸ *Ibidem.*

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ *Ibidem.*

Alonso Hernández

«Aguador, natural de Dúrcal en la vega de Granada, de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 30 años de edad, fue testificado por cinco testigos dos varones y tres mujeres, de la observancia de la secta de Mahoma. Dijo el reo que quería decir la verdad, que de miedo no la había dicho antes, confesó de sí y testificó a muchas personas entre ellas a su mujer, la cual le enseñó la dicha secta. Declaró haber estado en la observancia de la secta por tiempo de doce años, y vista en consulta de fe por el ordinario, se votó que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por dos años»⁵¹.

Bernabé Gómez

«Lanero, natural de Poqueira en Las Alpujarras, morisco de los repartidos en la ciudad de Mérida, de 43 años, fue testificado por Juan López Uleyles maestro de todos, de la observancia de la secta de Mahoma. Fue puesto a cuestión de tormento, y en la primera vuelta de cordel que se le dio en los brazos, asentando en la intención de los dichos y hechos heréticos y apostatas que tenía confesados, delató algunas personas y entre ellas a su mujer y suegro. Declaró haber estado en la observancia de dicha ley con creencia e intención, haberse hallado en algunas juntas con el dicho Juan López, donde se trataban cosas de la secta de Mahoma, sus ritos, ceremonias, ayunos, oraciones, así como lecturas de libros de la dicha secta. Vista su consulta de fe con el ordinario, se votó que en auto público de fe, sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, y tres años de hábito y cárcel»⁵².

Mari López

«Mujer de Hernando Alonso hortelano, natural de la ciudad de Granada, vecino de la ciudad de Mérida, de 30 años de edad, fue testificada de la observancia de la secta de Mahoma, por Juan López Uleyles maestro de todos. Se votó a tormento hasta darle una vuelta de cordel en los brazos, declaró haber estado en la dicha secta con creencia e intención por tiempo de seis años. Vista en consulta de fe por el ordinario se votó que en auto de fe sea admitida a reconciliación en forma, con confiscación de bienes hábito y cárcel perpetua. Pareció a la consulta que con tres años de hábito y cárcel queda condignamente castigada»⁵³.

⁵¹ *Ibidem.*

⁵² *Ibidem.*

⁵³ *Ibidem.*

María González

«Mujer de Zacarías Hernández, mayordomo, labrador natural de Algarrobo en la hoya de Málaga, vecina de Mérida de 44 años de edad, fue testificada de la observancia de la secta de Mahoma. Fue votada a tormento dándosele dos vueltas de cordel, confesó y testificó algunas personas declarando de sí que había estado en la observancia de la secta por tiempo de cinco años. Confesó que una morisca Toledana le había enseñado como hacer el Guadoc y la Cala para poder ganarse el cielo, vista en consulta por el ordinario se votó sea admitida a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por un año»⁵⁴.

Isabel de Archidona

«Alias Bolatia la Carca, viuda de Benito Venegas, trabajador natural de la ciudad de Granada y de los moriscos repartidos en Mérida, y madre de Lucía Venegas, de 70 años de edad. Fue testificada por seis testigos varones uno de ellos yerno de la rea, de la observancia de la secta de Mahoma que el dicho maestro hacía en la casa del yerno de la dicha rea. Estuvo negativa por el discurso de su causa, fue votada a cuestión de tormento hasta darle cuatro vueltas de cordel, se suspendió la tortura y al día siguiente se le volvió a dar nuevamente tormento. Se le dio una vuelta de cordel en los brazos y comenzó a declarar de sí y de otras personas, confesó haber estado en la secta de Mahoma por tiempo de seis años. Fue condenada en auto público de fe a ser reconciliada, confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua»⁵⁵.

Aldonza Hernández

«Mujer de Agustín Sánchez, hortelano natural de Melegís en el Reino de Granada, vecina de Mérida, de 30 años de edad, fue testificada por dos testigos uno varón y una mujer de la observancia de la secta de Mahoma, siendo el testigo varón Juan López Uleyle. Fue votada a tormento dándosele dos vueltas de cordel en los brazos, confesó de sí y testificó a otras personas, no satisfaciendo su declaración se le volvió a repetir la tortura con una vuelta de cordel en los brazos, declarando haber estado en la dicha secta con creencia e intención por tiempo de seis años. Dijo que Isabel de Baeza le había enseñado la oración de Colva Guahat, fue votada a que saliese a auto público de fe, sea admitida a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua y remisible»⁵⁶.

⁵⁴ *Ibidem.*

⁵⁵ *Ibidem.*

⁵⁶ *Ibidem.*

Isabel de Escobar

«Mujer de Miguel de Mendoza, curtidor natural de Acequias en el Reino de Granada, vecino de Mérida y de la misma complicidad que los anteriores reos, de cuarenta y siete años de edad. Fue testificada por cuatro testigos mujeres de la observancia de la secta de Mahoma, se votó a tormento hasta darle cinco vueltas de cordel en los brazos, sin poder seguir dándole el mismo por flaqueza de la sujeto. Al mes de estar en las cárceles pidió audiencia donde declaró de sí y de otras personas de su misma complicidad, y haber estado en la dicha secta por tiempo de cuatro años. Vista en consulta de fe con el ordinario, fue votada a que saliese en auto público de fe, donde sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»⁵⁷.

Sabina González

«Mujer de García de Mendoza, curtidor natural de El Valle en el Reino de Granada, vecina de la ciudad de Mérida siendo de 50 años de edad, fue testificada por tres testigos mujeres de la observancia de la secta de Mahoma. Se votó a cuestión de tormento, y queriéndola desnudar los ministros comenzó a confesar de sí y denunció a otras personas. Como no se satisfacía con la declaración que hizo se le siguió torturando, se le dieron tres vueltas de cordel en los brazos y de allí fue al potro donde siendo ligada se le dio un jarro de agua, y apretando el molledo del brazo derecho se amorteció. Se suspendió la diligencia del tormento, declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e intención por tiempo de cuatro años, fue votada a salir a auto público de fe, sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»⁵⁸.

Isabel de Morales

«Mujer de Sebastián García, trabajador de los moriscos repartidos de Granada, nacida en la ciudad de Mérida y vecina de ella, de veinte años de edad. Fue testificada por seis testigos de observante de la ley de Mahoma. Declaró desde el principio de sí y de otras personas de la misma complicidad, diciendo haber estado en la secta con creencia e intención por tiempo de cuatro años. Fue condenada a auto público de fe, sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel por dos años»⁵⁹.

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem.*

María de Molina

«Llamada la Vieja de Alcantarilla, viuda de Lorenzo Alcalde, vecina de Mérida de 50 años de edad, fue testificada por catorce testigos seis varones uno de ellos su hijo y dos de las mujeres sus nueras, de la observancia de la secta de Mahoma. Fue acusada de haber practicado las ceremonias del Guadoc y la Cala, y haber casado a sus dos hijos por la ley de los moros. Fue votada a cuestión de tormento, y el Inquisidor D. Bartolomé Jiménez de Cariacedo fue de parecer que fuese quemada, enviamos el proceso a VS en carta diecinueve de mayo de 1599. Mandó se le volviese a dar tormento y declaró en el mismo a dos de sus hijas, no satisfecho con la declaración se volvió a llevar otro día a la cámara del tormento donde se la desnudó. Prosiguió en sus confesiones y declaró haber estado en la observancia de dicha secta por tiempo desde 1583, fue votada a que salga en auto público de fe, sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»⁶⁰.

Isabel de Ronda

«Mujer de Luis de Villanueva morisco de los repartidos del Reino de Granada en Mérida, de 34 años de edad, fue testificada por tres testigos de ellos un varón Juan López Uleyle Alfaquí de la observancia de la secta de Mahoma. Fue votada a tormento hasta darle cuatro vueltas de cordel en los brazos, y por haberse desmayado se suspendió el tormento. Poco días después fue vuelta a la cámara de torturas donde antes de desnudarla declaró a otras personas entre ellas a su propia madre, declaró haber estado en la secta de Mahoma con creencia e intención cinco años, y vista en consulta de fe con el ordinario se votó que en auto público de fe sea admitida a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua sin limitación de tiempo»⁶¹.

Inés Hernández

«Mujer de Gaspar de Molina, jabonero y espartero vecina de la dicha ciudad de Mérida, y de la misma complicidad que los anteriores reos, de 26 años de edad. Fue testificada por trece testigos, siete de ellos varones de la dicha secta de Mahoma, comenzó a confesar luego que le fue leída la acusación, no declaró todo por lo que se le acusaba. Los testigos que son de la misma complicidad que la rea, cuentan que en la casa de la misma se juntaban a las pláticas que el dicho maestro hacía de las cosas de la secta de Mahoma. También se acusó al marido de la rea de que era Alfaquí, declaro

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ *Ibidem.*

la dicha Inés haber estado en la secta con creencia e intención desde el mes de abril del año 1596. Visto que la rea había dado un gran principio para que de todo punto se descubriese la dicha complicidad, conclusa su causa se votó, que en auto público de fe y no habiendo auto próximo en una Iglesia fuese admitida a reconciliación, con confiscación de bienes, y le fuese quitado el hábito penitencial después de lo cual antes de ejecutarse estos votos, le sobrevinieron otros testigos. La acusaron de nuevo de cosas de mucha consideración, las cuales la rea negaba con mucha dificultad, se la conmino a tormento hasta ponerla en la silla sin ligarla y comenzando a desnudarla, prometió decir la verdad. Y en aquella audiencia y siguiente confesó, satisfizo y declaró haber estado en la creencia de la secta de Mahoma desde el año de 1588, y vista en consulta de fe con el ordinario se votó, que en auto público de fe sea admitida a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua»⁶².

Lorenzo Hernández

«Tendero natural de Melegís en el Reino de Granada, vecino de la ciudad de Mérida, de 35 años de edad, fue testificado por once testigos siete varones de la observancia de la ley de Mahoma. Fue votado a tormento ejecutándosele cumplidamente venciendo el mismo, en un segundo día se le volvió a dar nuevo tormento y antes de comenzar con los estiramientos comenzó a confesar de sí y testificó algunas personas. Estando la causa en este estado quebrantó su cárcel y huyó siendo devuelto a las mismas con mucha brevedad, por ello le fueron dados 200 azotes después de los cuales le sobrevinieron algunos testigos más, se votó se le volviese a repetir la tortura y habiéndole ligado, antes de comenzar la tortura pidió le desatasen que él quería decir la verdad. En aquella audiencia y siguientes testificó a muchas personas y entre ellas a su mujer, suegros y cuñados, así como a otros moriscos ricos todos vecinos de Trujillo de quién ninguna noticia se tenía en este Santo Oficio. También testificó a dos mujeres difuntas y a los padres de ellas, y declaró haber estado en la observancia de la secta de Mahoma con creencia e intención diez años. Vista su causa en consulta de fe con el ordinario se votó, que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible»⁶³.

Luis de Córdoba

«Morisco vecino de la ciudad de Mérida, de 17 años de edad, espontáneamente vino a declarar ante el Prior de la Provincia de León, dijo haber visto hacer la Cala, y otras ceremonias de la secta de Mahoma a Juan López

⁶² *Ibidem.*

⁶³ *Ibidem.*

Uleyles morisco de la villa de Pastrana residente en la ciudad de Mérida. También vio a otros moriscos de la dicha ciudad, y por su poca edad así como por su espontánea confesión fue encomendado al alcalde para que le tuviese en su casa como lo esta. Y por haber confesado que también él había practicado el rito de la Cala se hizo su causa con él, por el discurso de ella testificó a veintiséis personas las más de ellas de oída. Recibió en parte sus confesiones, dando por causa haber mentido al principio por salvar a su madre, a la cual y a un hermano suyo así como a otros tíos hermanos de madre testificó cumplidamente. Vista en consulta su causa con el ordinario, se votó a conminación de tormento el cual no se ejecutó, porque a éste mozo interesa dejarle para que siga testificando a más moriscos. Dijo su verdad en las últimas confesiones, siendo condenado a salir en auto público de fe, abjurase de levi, fuese reprendido y desterrado de esta villa de Llerena y de la ciudad de Mérida por tiempo de dos años⁶⁴.

García de Mendoza

«Curtidor morisco vecino de la ciudad de Mérida y de esta misma complicidad, de 45 años de edad, fue testificado por cinco testigos que son los dichos Luis de Córdoba, Juan López Uleyles, Inés Hernández, María de Molina, y por otro testigo varón descendiente de Judíos reconciliado por éste Santo Oficio, el cual no pudo ser ratificado por ser fama que murió en galeras cumpliendo la penitencia que este Santo Oficio le dio. Se puso a cuestión de tormento ad arbitrium, y habiéndosele dado siete vueltas de cordel después fue puesto en el potro ligado, y habiéndosele apretado los cordeles y haberle dado seis jarros de agua no confesó cosa alguna. Él reo acudía a casa de un Alfaquí de Córdoba vecino de Mérida llamado Miguel Caichate, el cual está fugitivo. Lo mismo le ocurrió a su hermano llamado Miguel de Mendoza, el cual vivía en la misma casa»⁶⁵.

Marcos Hernández

«Morisco jabonero y labrador, vecino de la ciudad de Mérida, y de la misma complicidad que el anterior reo, de 50 años de edad, fue testificado por tres testigos de ser seguidor de la secta de Mahoma. Se votó fuese puesto a cuestión de tormento ad arbitrium, se le dieron cuatro vueltas de cordel y no dijo más que había comunicado al dicho Juan López Uleyles, que había dado una docena de reales a un joven para otros fieles y no para

⁶⁴ AHN. Legajo 1988. N 55. Relación de las causas despachadas en esta Inquisición de Llerena desde el 7 de octubre de 1601 que se celebró auto público de la fe, hasta el 7 de octubre de 1602.

⁶⁵ AHN. Legajo 1988. N 54. Relación de las causas despachadas en esta Inquisición de Llerena, en este año de 1600 a 1601.

que le enseñase la dicha secta de Mahoma. También había comunicado a Gaspar de Molina que es un morisco fugitivo, que el dicho Juan López sabía la ley de los moros y se la mostraba a él. Y que otra persona le había dicho al reo, que el dicho López Uleyle tenía un libro de tiempo de moros, y no dijo otra cosa en el tormento. Y por haberle sobrevenido durante el tormento una enfermedad de mal de corazón, que es muy ordinaria, se suspendió la dicha tortura, y al día de hoy todavía no está convalecido»⁶⁶.

Isabel de Baeza

«Alias Chusquísquena, morisca de la ciudad de Mérida, de la misma complicidad, viuda de Jerónimo de Valencia, de 36 años de edad, fue testificada por el dicho Juan López maestro de todos los moriscos de Mérida, así como por dos mujeres de la observancia de la ley de Mahoma. Fue puesta a cuestión de tormento donde testificó a más de once personas, algunas ausentes y otras muertas, se ratificó en sus confesiones después de lo cual, le han sobrevenido otros dos testigos mujeres, qué por haber poco tiempo que depusieron no se le han dado en publicación, y en este estado queda su causa»⁶⁷.

Miguel Hernández

«Tendero morisco de la ciudad de Mérida, de 42 años de edad, fue testificado por Juan López Uleyles y por otro testigo mujer de la observancia de la secta de Mahoma. Visto en consulta se votó fuese puesto a cuestión de tormento sobre lo testificado, se le dieron seis vueltas de cordel y después fue puesto en el potro, donde ligado le fueron apretados los cordeles, se echaron cinco jarros de agua y se suspendió esta diligencia con protesta de continuarla, después de lo cual le sobrevino un testigo mujer que se le ha dado en publicación, y no se ha podido comunicar con su letrado, y en este estado queda»⁶⁸.

Bernabé Hernández

«Colmenero, morisco de la ciudad de Mérida, de 50 años de edad, fue testificado por el dicho Juan López y otros dos testigos mujeres de la observancia de la secta de Mahoma. Le acusó el fiscal de lo testificado por los testigos y lo negó todo, se recibió su causa a prueba y estando en este estado enfermo, a pesar de que se intentó curar de su enfermedad ésta se

⁶⁶ *Ibidem.*

⁶⁷ *Ibidem.*

⁶⁸ *Ibidem.*

le agravó. El médico avisó que tenía peligro de muerte y se le dio confesor, siendo éste uno de los calificadores, y murió estando enterrado en lugar diputado para semejantes sucesos»⁶⁹.

Leonor González

«Morisca de la ciudad de Mérida, de 36 años de edad, mujer de Bartolomé de Mendoza, cuya relación está hecha, fue testificada por el dicho Juan López de la observancia de la secta de Mahoma. Esta rea vino preñada a las cárceles, y para poner mejor recaudo en la criatura y poder tratar de la salud de la parida, fue sacada de su cárcel y llevada a casa de la ayudante del alcalde de cárceles secretas de este Santo Oficio. Cuando pareció tiempo conveniente fue vuelta a su cárcel, algunos días después enfermó, y aunque la visitaba el médico, éste no avisó si tenía o no tenía peligro. El alcalde de cárceles secretas hizo relación en la audiencia de la tarde un día del mes de abril, donde dijo, que la rea había muerto en su celda, y que dos compañeras que tenían habían dicho que había expirado a las doce del día. Llamamos al médico y se le hizo cargo de este descuido, diciendo el doctor que la muerte había sido de accidente repentino, debido a una sofocación de calor natural por haber bebido aquél día gran cantidad de agua. Que aquello que le había sucedido le podía suceder a cualquier persona que estuviera buena, y que ésta, había sido la razón por la que no había dado aviso, porque en los días anteriores no hubo ocasión de peligro. Fueron examinadas sus compañeras de cárcel y declaran con juramento, que la muerte fue repentina y que el médico y alcalde habían hecho bien sus oficios, fue enterrada en los corrales de la cárcel a espera de su auto, después le han sobrevenido más testigos que la acusan de estar y seguir la secta de Mahoma»⁷⁰.

Juan Hernández

«Vendedor, morisco vecino de Mérida, de edad de 25 años, fue testificado por dos testigos varones mayores singulares, de la observancia de la secta de Mahoma. Con esta testificación se mandó prender con secuestro de bienes, se hizo con él su causa y en todo el discurso estuvo negativo, se votó fuese puesto a cuestión de tormento el cual se le comenzó a ejecutar por tres veces, y por desmayarse a las primeras vueltas de cordel que en los brazos se le daban, el reo siempre negaba las acusaciones que se le

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ *AHN*. Legajo 1988. N 54, Relación de las causas pendientes, así de la complicidad de Mérida como otras sueltas, y de las despachadas en este Santo Oficio de Llerena hasta primero de diciembre de 1600.

habían dado por los testigos. Mandada su causa a VS, mandó que la misma se suspendiese»⁷¹.

Luis de Aguilar

«Arriero vecino de Mérida, de 36 años de edad, fue preso por observante de la secta de Mahoma, salió con hábito penitencial en el auto que se celebró en el año 160i, donde se le mandó quitar el dicho hábito acabada de leer su sentencia por bueno y buen confidente. Después de lo cual siendo necesario que se ratificase en sus dichos contra otros reos, al tiempo de hacer las dichas ratificaciones revocó todo lo que contra ellos había dicho. Por todo lo cual fue recluso en las cárceles de este Santo Oficio, y continuando en su negativa fue puesto a cuestión de tormento, y en el tormento asentó en sus primeras confesiones. Se concluyó su causa y vista en consulta se votó, que en auto público de fe, le fuese leída su sentencia, le fuesen dado 200 azotes, y sirviese en las galeras al remo por tiempo de tres años»⁷².

Hernán Sánchez

«Mercader vecino de Mérida, de 40 años de edad, fue preso con la testificación de 4 testigos mayores de que guardaba la secta de Mahoma, fue votado a tormento el cual se ejecutó y le venció y vuelto haber en la dicha consulta, se votó a que en auto público abjurase de vehementi, y sirviese en las galeras de su majestad al remo por tiempo de seis años, y pagase quinientos ducados»⁷³.

Marcos Hernández

«Jabonero morisco vecino de Mérida, de 50 años de edad, fue testificado por dos testigos el uno varón y una mujer por observante de la secta de Mahoma. Fue preso en las cárceles secretas de la Inquisición, donde fue puesto a cuestión de tormento donde comenzó a confesar algunas cosas de moros, también se le acusa de haber practicado ayunos de moros, y ceremonias de la secta de Mahoma. Fue votado a auto público de fe, fuese admitido a reconciliación en forma, se le confisquen sus bienes, hábito y cárcel perpetua y remisible, y los seis primeros años los cumpla en las

⁷¹ *AHN*. Legajo 1988. N. 55. Relación de las causas que se han despachados en esta Inquisición de Llerena, desde el 7 de octubre de 1601 hasta el 7 de octubre de 1602.

⁷² *AHN*. Legajo 1988. N. 57. Relación de las causas despachadas en el auto público de la fe que se celebró en la villa de Llerena el martes 27 de mayo de 1603.

⁷³ *Ibidem*.

galeras al remo, y acabada dicha condena vuelva a terminar su penitencia a este Santo Oficio»⁷⁴.

Hernando Merino

«Hijo del anterior reo, morisco mozo soltero, de edad de 18 años, vecino de Mérida, fue preso con los mismos dos testigos que acusaron al padre, fue votado a tormento continuando en su negativa de no ser cómplice de la secta de Mahoma. El propio padre de éste durante el tormento acusó a su hijo de la dicha complicidad, y diciéndoselo en publicidad, pidió misericordia comenzando a confesar. Visto el proceso en consulta se votó fuese que fuese admitido a reconciliación, en auto público de fe, hábito y cárcel perpetua»⁷⁵.

Alonso de Toledo

«Morisco vecino de Mérida, de 50 años de edad, fue testificado por su propia mujer de la observancia de la dicha secta de Mahoma, fue votado a tormento y ejecutándose el mismo por algunas causas físicas se suspendió, y queriéndole continuar comenzó a confesar satisfaciendo a lo testificado. Visto en consulta fue votado a reconciliación en forma hábito y cárcel perpetua»⁷⁶.

Marcos Hernández

«Morisco albañil, vecino de Mérida de 50 años de edad, fue testificado por un testigo varón mayor, de que era moro y le había visto hacer algunas ceremonias en observancia de la dicha secta. Asimismo, fue contra él otro testigo de que estándose muriendo su mujer y queriéndole poner una cruz dijo, que no era menester aquello ni que le tuviesen vela encendida. Azotaba a las hijas si sabía que comían tocino, se hizo su causa con él y se votó a tormento el cual se tuvo que suspender por algunas causas físicas del reo. Queriéndosele repetir el tormento algunos días después, comenzó a confesar enteramente siendo condenado a salir a auto público de fe, fuese admitido a reconciliación, hábito y cárcel perpetua»⁷⁷. La misma sentencia se le puso en el mismo auto de fe, a Hernán García morisco vecino de Mérida, de 28 años de edad. María Hernández, mujer de Marcos Hernández vecino de Mérida de 50 años tuvo la misma sentencia, así como Leonor García

⁷⁴ *Ibidem.*

⁷⁵ *Ibidem.*

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ *Ibidem.*

vecina de Mérida de 40 años de edad. Otra rea condenada con la misma sentencia por observante de la secta de Mahoma fue María de Mendoza, viuda de Miguel de Ronda, morisca vecina de Mérida de 50 años de edad. Así como María de Aguilar viuda de Bernabé alcalde vecina de Mérida de 50 años de edad, o María Alonso mujer de Domingo Hernández arriero, vecina de Mérida de 36 años de edad, ésta rea fue condenada a reconciliación, hábito y cárcel por seis meses»⁷⁸.

Cecilia González

«Morisca mujer de Gaspar de Dueñas, morisco vecina de Mérida de 52 años de edad, se le acusó de ser mora y como tal se había hallado en casamientos de moros. El marido de ésta hacía de Alfaquí, fue presa y después de la publicación comenzó a confesar, no satisfaciendo a los consultores se mandó fuese puesta a tormento donde confesó enteramente todas las acusaciones. Fue votada a salir a auto público de fe, sea admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua, y se le confisquen sus bienes»⁷⁹.

Inés Sánchez

«Mujer de Bernabé Gómez, morisca vecina de la ciudad de Mérida, de 52 años de edad, fue presa con la testificación de solo su marido, y dijo ser mora y que hacía como tal sus ritos y ceremonias. Estando presa en las cárceles secretas, su propia madre la delató de las mismas acusaciones de su marido, fue puesta a cuestión de tormento donde confesó todas las acusaciones. Fue votada a que en auto público de fe fuese admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua»⁸⁰.

Juan García

«Vecino de Mérida de 21 años de edad, fue testificado por cuatro testigos varones de haber ayunado el ayuno del Ramadán y de haber hecho el Guadoc. Preso y haciéndose su causa con él después de la publicación y llevando papel para alegar defensas, pidió audiencia de su voluntad y confesó haber ayunado el ayuno del Ramadán durante tres días, negando saber de que ley o secta era. Fue votado en consulta a ser quemado en la hoguera, y visto por VS, mandó fuese puesto a cuestión de tormento sobre lo testificado, y en el tormento confesó que el dicho ayuno era de la secta de Mahoma, y que había hecho otras ceremonias de moros con creencia e

⁷⁸ *Ibidem.*

⁷⁹ *Ibidem.*

⁸⁰ *Ibidem.*

intención. Se votó que en auto público de fe fuese admitido a reconciliación en forma, hábito y cárcel perpetua, y que los cinco primeros años sirva en las galeras al remo, y acabados vuelva a continuar su penitencia»⁸¹.

Lucía de Cabrera

«Morisca, mujer que fue de Alonso de Aguilar espartero, vecina de Mérida de 60 años de edad, fue presa por testificación de su propio hijo de observante de la secta de Mahoma. Fue condenada a salir en auto público de fe, sea admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua»⁸².

María de Mendoza

«Morisca mujer de Lorenzo Hernández tendero, vecina de Mérida, de 22 de edad, fue presa por acusación de dos testigos siendo uno de ellos su marido. Fue acusada de haberse casado con su marido por el rito de los moros, así como el haber consumado algunos ayunos de la dicha secta. Fue puesta a cuestión de tormento y confesó en el mismo las acusaciones, vista en conformidad se votó a ser quemada en la hoguera y VS, mandó se ejecutase en este estado. Pidió audiencia y confesó enteramente todo lo testificado pidiendo misericordia, siendo votada de segunda vez, a que en auto público de fe fuese admitida a reconciliación, hábito y cárcel perpetua»⁸³.

Alonso Hernández

«Vendedor, morisco vecino de la ciudad de Mérida, de edad de 39 años, fue preso por testificación de un testigo varón cómplice de su misma secta. Fue condenado a que en auto público de fe fuese admitido a reconciliación en forma, con hábito y cárcel por un año»⁸⁴. La misma sentencia se le puso a Diego López, zapatero vecino de Mérida de 21 años de edad por seguir la doctrina de la secta de Mahoma. A la misma pena se condeno por seguir la doctrina de Mahoma a Domingo Hernández albañil, vecino de Mérida, de 38 años de edad, lo mismo le ocurrió a su mujer María de Mendoza, recibiendo la misma pena. Igual fin tuvo Aldonza Jiménez morisca vecina de Mérida, y su hija Isabel Hernández de 22 años».

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² *Ibidem.*

⁸³ *Ibidem.*

⁸⁴ AHN. Legajo 1988. N 58. *Relación de las causas despachadas en esta Inquisición de Llerena este año de 1604.*

Luis de Villanueva

«Morisco vecino de Mérida de edad de 48 años, fue testificado por dos testigos varones cómplices del reo, de haberse hallado con ellos en una boda. Dicha ceremonia se hizo en la ciudad de Mérida conforme a secta de Mahoma, uno de los testigos que fue el novio dijo, que Luis Villanueva posó en su casa porque era forastero. El reo dio orden para que buscasen a la persona que había de hacer el oficio de Alfaquí en la dicha boda, se prendió con secuestro de bienes, y fue votado a tormento, se le dio el mismo y lo venció persistiendo en su negativa. Se volvió haber y se votó que en auto público de fe, abjure de vehementi, pagase veinte mil maravedíes para gastos del Santo Oficio, y saliese desterrado de la ciudad de Mérida y sus arrabales por tiempo de tres años»⁸⁵.

María Díaz

«Vecina de Mérida, de 30 años de edad, mujer de Luis Hernández, reo que abjuró de vehementi y dicho esposo está en las galeras, fue testificada por un testigo mujer cómplice como la rea de la secta de Mahoma. Como tal, la vio ayunar y sabía que hacía los demás ritos y ceremonias porque así se lo decía la reo, se prendió con secuestro de bienes y se hizo con ella su causa. Le sobrevinieron dos testigos más cómplices de la rea, de haber ayunado en el mes del Ramadán, y hacer otros ritos comunes de los moriscos. La rea negó todas las acusaciones y por ello fue puesta a cuestión de tormento, a la segunda vuelta de cordel se le quebró un brazo suspendiéndose la tortura. Queriéndola continuar al cabo de ocho meses, se mandó al médico cirujano la visitase y viese si tenía sanos y recios los brazos para sufrir en ellos algunas fuerzas. El Médico hizo buena relación y así se continuó la diligencia, y comenzando a dar y apretar la primera vuelta de cordel, el mismo brazo se volvió a sentir. Se suspendió la tortura, y la rea fue votada a salir en auto público de fe, abjurase de vehementi, y estuviese en la cárcel de la penitencia por tiempo de dos años. Y pagase veinte mil maravedíes para gastos de este Santo Oficio»⁸⁶.

Alonso Hernández Bermejero

«Morisco vecino de la ciudad de Mérida, de 44 años de edad, fue testificado por dos testigos varones cómplices de la misma secta. Se votó a tormento por negar las acusaciones de los testigos, durante el mismo confesó de sí y de otras personas de la dicha ciudad. Fue votado en auto público

⁸⁵ *AHN*. Legajo 1988. N. 58. Relación d las causas despachadas en la Inquisición de Llerena en auto público de la fe que se celebró el martes día de Santo Tomé 21 de diciembre de 1604

⁸⁶ *Ibidem*.

de fe a ser admitido a reconciliación, hábito y cárcel perpetua irremisible, y que sirva en las galeras al remo por tiempo de cinco años»⁸⁷.

Francisco Sánchez

«Zapatero morisco vecino de Mérida, de 20 años de edad, fue preso por testificación de un testigo cómplice de la misma secta. En la primera audiencia confesó lo testificado diciendo, que ciertos ayunos que hizo y oraciones que rezó eran contrarias a la Santa Fe Católica, y que lo hacía para poder ganarse el cielo. Se votó a tormento y comenzándose a ejecutar, y al apretarle la segunda vuelta se desmayó y por ello se suspendió la diligencia. En otra audiencia confesó la apostasía con creencia e intención, fue votado a que en auto público de fe fuese admitido a reconciliación, con hábito y cárcel perpetua y cumpliese cinco años de galeras al remo»⁸⁸.

Muchos moriscos fueron condenados a galeras. La condena a galeras era un penoso y terrible castigo. Esta represión se ejecutaba dentro del barco, lugar al que el reo era condenado a remar durante todo el tiempo de la pena impuesta. Era una pena desconocida para la Inquisición medieval, concebida para el nuevo Tribunal por el propio rey Fernando, que de ese modo halló una fuente de mano de obra barata, sin tener que recurrir a la esclavitud. Este castigo era quizás él mas temido aparte de la hoguera, de todos los que imponía la Inquisición española.

La condena a galeras, comenzó a aplicarse con cierta frecuencia a partir de mediados del siglo XVI, para cubrir la creciente demanda de los buques reales. Los acusados eran rara vez sentenciados a un periodo superior a los cinco años. Las galeras constituían una forma económica de pena: la Inquisición se veía libre del deber de mantener a los penitentes en sus prisiones y el Estado ahorraba en igual cantidad el gasto que suponía contratar remeros. El Tribunal de Llerena sentencia con esta pena a cientos de ciudadanos de su jurisdicción. Los reos que iban a galeras se les llamaban galeotes. Había remeros mercenarios, pero la profesión era poco apetecible, y para llenar los huecos se recurría a los remeros forzosos. ¡Y sin sueldo!

Una vez llegados a las galeras, los galeotes eran encadenados a sus bancos. En los mismos remaban, comían, dormían, y hacían sus necesidades, ya que ni para eso, se les desligaban de sus bancos. Dormían como podían, recostados en sus asientos, completamente a la intemperie, tanto en el invierno como en el verano. Comían poca carne, pan sin levadura, dos platos de habas al día y dos litros de agua, y cada quince días el barbero les rapaba el cabello y la barba. No es extraño que el ambiente, por la falta de higiene de los reos en la galera, fuese insoportable

⁸⁷ *Ibidem.*

⁸⁸ *Ibidem.*

para los oficiales. Los mismos tenían un perfumista que rociaba continuamente el aire con aromas de esencias, pero era prácticamente imposible eliminar el hedor del ambiente.

La vida de los reos en las galeras, era una de las más duras que jamás ha existido. No tenían derecho a ser respetados, y en cierta manera se les consideraba esclavos de la corona. Ya desde la llegada a las galeras habían de soportar todo tipo de vejaciones y maltratos por parte de sus vigilantes, y otros mandos completamente corruptos que intentaban aprovecharse de la desgracia de los reos traficando con su comida, vestidos, y su dinero.

La dureza en que trabajaban era tormentosa. La baja borda de la galera, facilitaba la constante circulación de agua por la cubierta, por cuyo motivo los condenados tenían los pies completamente inundados en agua. La humedad, el frío, el sol, la sal, la mala alimentación, las torturas, iban mermando la vida de los remeros, los cuales sobrevivían una media de dos años. Los fallecidos eran lanzados por la borda, para evitar la peste en las galeras.

Muchas personas fueron como galeotes a bordo de estas cárceles flotantes donde reinaba la violencia. Fortísima tortura física y mental para estos condenados. Pero existía a bordo una forma de apaleamiento muy cruel para los reos. El apaleamiento, castigo común en las galeras, que necesitaba la orden de un capitán o del mayor, era un verdadero suplicio con su ritual, su verdugo y sus espectadores.

Así era como se practicaba este salvaje castigo. Se hace despojar desnudo de la cintura para arriba al desdichado que debe recibirlo, le hacen poner el vientre sobre la cruz de la galera, con las piernas colgando en su banco, y sus brazos en el banco opuesto. Le hacen sujetar las piernas por dos forzados y los brazos por otros dos, y la espalda en alto al descubierto, el verdugo esta detrás de él y golpea con una cuerda al forzado, a veces los forzados eran otros condenados, moros, judíos, para animarlos a golpear con todas sus fuerzas con una gruesa cuerda la espalda del pobre reo. Este forzado esta también desnudo y sin camisa, y como sabe que no habría miramiento para él si tuviera, o sintiera piedad por el pobre desdichado al que se castiga con tanta crueldad, aplica sus golpes con todas sus fuerzas, de manera que cada porrazo que da hace una contusión que se hincha como un pulgar. Rara vez, los que son condenados a sufrir tal suplicio pueden soportar de diez a doce golpes sin perder la voz y el movimiento. Eso no impide que se siga golpeando este pobre cuerpo sin que grite ni se mueva, hasta el número de golpes a los que esta condenado por el mayor. Veinte o treinta golpes no son más que por las menudencias, pero a veces se daban cincuenta y hasta ochenta golpes; pero aquellos no se reponen apenas. Inmediatamente el barbero o frater de la galera va a frotarle la espalda con un vinagre fuerte y sal para hacer recuperar la sensibilidad a este pobre cuerpo, y para impedir que la gangrena se produzca. Así era este apaleamiento en las galeras descrito por Jean Martelhe en su «Memorial de un Galeote». A mediados del siglo XVIII, el Santo Oficio al igual que el Estado deja de usar la pena de galera.

DIFUNTOS CONDENADOS

La inquisición al igual que los Tribunales Reales en los delitos graves –como es el caso de traición a un soberano- estaba facultada no solo a juzgar a personas vivas, sino también, si es que existían pruebas contundentes de su culpabilidad, a fallecidas. En este caso el proceso se desarrollaba de acuerdo con los siguientes pasos:

Se iniciaba con la petición del Fiscal por la que solicitaba a los inquisidores la publicación de un edicto contra la memoria y fama del sospechoso, dirigido a sus hijos, herederos u otras personas que pretendiesen defender su prestigio y bienes. Los inquisidores después de pedir al fiscal la información reunida al respecto, accedían a su solicitud.

Los inquisidores, entonces, citaban por edicto a los interesados en asumir la defensa, salvo que se conociese los nombres de sus hijos o herederos, en cuyo caso se realizaba una notificación notarial personal. De no ser así, los inquisidores nombraban un defensor de los intereses del difunto.

El Fiscal seguidamente daba lectura al acta acusatoria, que se comunicaba a la defensa para presentarse el oportuno escrito o descargo. Se continuaba con la fase probatoria. Tras la fase probatoria, venía el veredicto y la sentencia:

- Si el veredicto era de culpabilidad, se le condenaba al difunto a ser quemados sus restos mortuorios (se exhumaba el cadáver y se quemaban sus despojos en ceremonia de Auto de Fe), la excomunión y la confiscación de sus bienes. A los descendientes también les afectaba en cuanto a que junto a las pérdidas del patrimonio heredado, se inhabilitaban a los hijos por línea materna e hijos y nietos por línea paterna.
- Si la sentencia era absolutoria, se restituía al acusado su buena fama así como la conservación de sus bienes a sus hijos heredados.

En los Autos de Fe, por tanto, no sólo se procedía a ejecutar las condenas a los vivos, sino que también habían –y no pocos– casos de relajados en estatua (quemados en efigie) –es decir un muñeco antropomorfo en su representación– y quema de cadáveres (quemados en huesos) de los declarados culpables en esos procesos especiales.

María Sánchez

Mujer de Miguel Hernández alias El Curdo, morisca vecina de Mérida de 30 años de edad, fue testificada de haberse hallado en la lectura de un libro de la secta de Mahoma, fue presa y haciéndose su causa con ella comenzó en la primera audiencia a declarar. Confesó que era mora y que como tal seguía los ritos y ceremonias de la dicha secta, se votó a tormento el cual se ejecutó y lo venció y en consulta fue votada a que en auto público de fe fuese admitida a reconciliación en forma, y acabada de leer su senten-

cia se le quitase el hábito, y después de estos votos murió en las cárceles y en ellas fue reconciliada.

Elena García

Morisca mujer de Gonzalo de Aguilar vecina de Mérida, de edad de 18 años, fue testificada por un testigo que fue su propia madre de que era mora, fue presa y luego pidió audiencia de su voluntad y confesó enteramente. Se continuó su causa y concluida se votó a que fuese admitida a reconciliación en forma, en auto público de fe, y acabado el auto se le quitase el hábito, murió en las cárceles donde fue reconciliada.⁸⁹ Lo mismo le ocurrió a Isabel Hernández, mujer soltera morisca vecina de Mérida, de 36 años de edad tuvo la misma sentencia que la anterior rea, muriendo en las cárceles secretas.

FUGITIVOS CONDENADOS

El hecho de que no estuviera presente un sospechoso, no obstaba para que éste escapara de ser procesado. Se trataba de procesos distintos a los habituales. Se desarrollaban sin la presencia del acusado. El acusado había podido escapar antes de la detención por parte del Santo Oficio, pero eso no dejaba a la Inquisición indiferente ante el acusado. El Santo Tribunal ponía toda su maquinaria en marcha dispuesta a dar caza al fugitivo, los ausentes cruzaban la frontera con Portugal refugiándose en villas cercanas o alejadas de la población extremeña. El Tribunal de Llerena aplicaba con rigor las Instrucciones de Torquemada, las cuales decían de los ausentes lo que sigue:

Se determina contra los que se hallasen culpados en el dicho delito, si fueren ausentes, los inquisidores deben hacer sus procesos, citándolos por Edictos Públicos, los cuales hagan pregonar, y fijar en las puertas de la Iglesia principal de aquel lugar, ó lugares donde eran vecinos, y puedan hacer los dichos procesos en una de tres manera. Primeramente siguiendo la forma del capítulo *Cum contumacia, de hereticis libuc*. Conviene a saber, citando y amonestando que parezcan a se defender, y decir de su derecho sobre ciertos artículos tocante a la Fe, y sobre cierto delito de herejía so pena de excomuniación con sus moniciones en forma: si el fugitivo no apareciere, mandaran al Fiscal que acuse sus rebeldías demandando cartas más agravadas, por las cuales sea denunciado. Si por el espacio de un año durase el fugitivo en su pertinacia y rebeldía, sea declarado herejes en forma; y este es el proceso más seguro y menos riguroso.

⁸⁹ *Ibidem*.

La segunda forma es, que si a los inquisidores pareciere que el delito contra algún ausente se puede cumplidamente probar, lo citen por Edicto como dicho es, para que venga a alegar y decir de su derecho, y a mostrar su inocencia dentro de treinta días, que vayan por tres términos de diez en diez días, ó les den otro más largo tiempo, si vieren que cumplen, según las distancias de los lugares donde se presume que están los tales citados; se deben citar para todos los actos del dicho proceso, hasta la sentencia definitiva inclusive; y en tal caso si no apareciere el reo, será acusada su rebeldía en todos los términos del Edicto, y reciban su denuncia y acusación fiscal, haciéndose su proceso en forma; si el delito pareciere bien probado, podrán condenar al ausente sin más esperarle.

El tercer modo que en este proceso contra los ausentes se puede tener es, que si en las pesquisas del proceso de la Inquisición de halla, o resulta presunción de herejía contra él ausente, puedan los inquisidores dar sus cartas de Edicto contra él tal ausente, notado y sospechoso en el dicho delito, y mandarle, que en cierto termino parezca se puede salvar y purgar canónicamente del dicho error; con apercibimiento, que si no pareciere a recibir y hacer la dicha purgación, ó no se salvare ni purgare dándolo por convicto, y procederán hacer lo que por derecho deben: y esta forma de proceso es algún tanto más rigurosa, pero bien fundada en derecho; y los inquisidores, como sean personas discretas y Letrados, escogerán la vía que más segura parecieren, y mejor se pueda practicar según la diversidad de los casos que se les ofrecieren⁹⁰.

El hereje prófugo y rebelde sino comparece será entregado a la justicia seglar como hereje pertinaz. Los que están en tal caso, son relajados por herejes contumaces y huidos. A estos personajes, la inquisición les hace una estatua de cartón escribiendo en ella su nombre y la posición del condenado, después se entrega la efigie al brazo secular para que la quemén, haciéndose exactamente igual que si el hereje a quién representa estuviera presente. Práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente. Las sentencias de los fugitivos van rubricadas por los inquisidores y el ordinario, con las fechas y referencia al Auto de Fe. Las sentencias dictadas contra los herejes prófugos dicen lo siguiente.

Nos Fray Fulano y Fulano inquisidores, etc. Como vos Zutano, natural del pueblo tal obispado, habéis sido denunciados a nuestro tribunal por pública voz y fama, y por testimonios de sujetos fidedignos, en desempeño de las obligaciones de nuestro cargo hemos querido indagar si eran fundados estos rumores, y si caminabais en la luz o en tinieblas. Siendo citado ante nos habéis confesado vuestro delito prometiendo abjurar vuestros errores y sujetaros a las penitencias que os impusiéramos, más luego engañado

⁹⁰ *AHN*. Legajo 3656. N. 20. Compilación del Oficio de las Instrucciones de la Santa Inquisición.

por las astucia del demonio, y temeroso de los remedios que para sanaros os aplicábamos y del unguento y el vino con que curábamos vuestras llagas, os habéis huido y escondido unas veces en un sitio, y otras en otro, frustrando nuestras pesquisas, de modo que no sabemos adonde os ha llevado la malicia del enemigo.

Os hemos citado, y vos, dando oídos a desatinados consejos, no habéis comparecido: os hemos excomulgado, y habéis permanecido en la excomunión. La Santa Iglesia de Dios ha esperado en balde que os restituyeseis a su gremio de misericordia, si habéis abandonado vuestros errores, y se disponía a daros la leche de sus piadosos pechos, pero todos sus afanes han sido superfluos. En fin os hemos amenazado de qué procedíamos contra vos a sentencia definitiva, más la terquedad con que os obstináis en no comparecer prueba manifiestamente que estáis resuelto a permanecer en vuestros errores; lo cual nos penetra del más agudo dolor. Y no pudiendo tolerar ya más tiempo tamaña inobediencia a la Iglesia de Dios, examinados con madurez los autos, nos, sentados en nuestro tribunal, y teniendo delante los santos evangelios, para que sea el señor testigo de nuestra sentencia, y alumbre nuestros ojos con la luz de su justicia, llevando por guía la irrefragable verdad de la religión y arreglándonos por el dechado de San Pablo, fallamos contra vos la sentencia siguiente. Invocando el Santo nombre de Jesús... Os declaramos hereje impenitente y pertinaz, y como tal os relajamos a la justicia seglar, rogando amparo afectuosamente a la susodicha justicia, si consigue haberos a las manos, que os imponga un moderado castigo, sin sentenciaros a pena de muerte, y sin que corra vuestra sangre⁹¹.

Juan de Córdoba

Morisco vecino de Mérida, fugitivo, fue testificado por dos testigos el uno su hermano de ser observante de la dicha secta de Mahoma, se procedió contra él en forma referida y fue votado a ser quemado en estatua. Lo mismo le ocurrió a la madre de éste reo llamada Isabel de Córdoba, fugitiva vecina de Mérida, fue testificada por muchos testigos de ser seguidora de la dicha secta. Como está ausente se votó en consulta siendo quemada en estatua de cartón. Otra emeritense quemada en estatua fue María Núñez, ésta rea al igual que los reos anteriores estaba fugitiva de la Inquisición⁹².

⁹¹ EYMERICH, N. *Manual de inquisidores, para uso de los inquisidores de España y Portugal*. Barcelona 1974. pp. 98-99.

⁹² *AHN*. Legajo 1988. N 58. Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena el año 1604.

Miguel Caychate

Morisco viandante, maestro Alfaquí de la misma secta, éste reo está fugitivo, fue testificado por un gran número de testigos. Se hizo con él su causa en la forma, y se votó a ser quemado en estatua.

OTROS CONDENADOS

Bernabé García

Hortelano, morisco granadino vecino de Mérida, de 48 años de edad, fue testificado por otro morisco varón cómplice del reo de la observancia de la secta de Mahoma. Se prendió con secuestro de bienes, se hizo su causa en forma y en la primera audiencia confesó lo testificado, fue votado a reconciliación, hábito y cárcel perpetua por medio año declarando el tiempo de los delitos⁹³.

María Hernández

Morisca de edad de 37 años, que vivió en Mérida y Zafra, y residía cuando se prendió en Sevilla, mujer de Bernabé Hernández sastre. Fue testificada por dos testigos de que era mora, y viviendo en la dicha ciudad de Mérida iba a aprender de un Alfaquí lo concerniente a la secta de Mahoma. Fue presa por acusación también de su marido y de cinco testigos más, de haberse hallado en juntas donde un Alfaquí mostraba dicha ley leyendo libros arábigos. La madre de ésta rea contó en su declaración que había enseñado a su hija ritos y oraciones como el Guadoc, la Cala, y otras oraciones de moros. La rea negó las acusaciones y fue puesta a cuestión de tormento, estándole dando el mismo la rea se desmayó suspendiéndose la ejecución, la rea no dijo más de lo que tenía confesado. Conclusa su causa fue votada a que en auto público de fe abjurase de vehementi, con hábito de media aspa, y pagase al fisco la mitad de sus bienes⁹⁴.

Aldonza Hernández

Morisca vecina de Mérida y Zafra, de 60 años de edad, fue testificada de observante de la Secta de Mahoma por dos testigos siendo uno de ellos su yerno. Fue presa en todo el discurso de su causa, estuvo negativa, con-

⁹³ AHN. Legajo 1988. N. 60. Relación de las causas despachadas en esta inquisición de Llerena este año de 1606.

⁹⁴ AHN. Legajo 1988. N 59. Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena en el auto que se celebró en la Iglesia mayor de ella, el domingo 9 de octubre de 1605.

fesó haber sido mora con creencia e intención, y por negar algunas acusaciones que se le imponían se votó a tormento y lo venció. Vista su causa en consulta, fue votada en que fuese admitida a reconciliación con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua⁹⁵.

Lorenzo Díaz

Tejedor, morisco granadino vecino de Mérida, de 33 años de edad, fue testificado por dos mujeres mayores una de ellas su mujer de observante de la secta de Mahoma. Con esta información fue preso con secuestro de bienes, se hizo su causa en firma y antes de venir preso confesó ante el comisario el propio día que le prendieron, una vez en las cárceles pidió audiencia y confesó lo testificado de sí y de otros con creencia e intención. Fue votado a que en auto público de fe sea admitido a reconciliación, con hábito y confiscación de bienes declarando el tiempo de los delitos, y que el hábito se le quite una vez de leer su sentencia⁹⁶.

Isabel Hernández

Morisca granadina vecina de Mérida de 21 años de edad, mujer de Diego Hernández de Guadix morisco reconciliado, fue testificada por su marido, con la información fue prendida la rea con secuestro de bienes y puesta en las cárceles del Santo Oficio. Fue votada a tormento donde comenzó a confesar diminutamente, se le pronunció su sentencia y llevada a la cámara del tormento para continuar con el castigo, testificó con creencia e intención de ser observante de la secta de Mahoma. Fue admitida a reconciliación en auto, se le confiscaron sus bienes, hábito y cárcel perpetua, declarando el tiempo de los delitos⁹⁷.

María Díaz

Morisca vecina de Mérida, natural de Hornachos mujer de Hernán Pérez morisco vecino de la dicha ciudad, de edad de 60 años, fue testificada por un testigo mujer cómplice de la rea de haber practicado ritos y ceremonias de la secta de Mahoma. Se prendió con secuestro de bienes, y en la primera audiencia confesó en su estancia lo testificado con creencia e intención y tiempo de los delitos, aunque con algunas demostraciones de saber más de lo que decía. Con estas presunciones y ser de Hornachos, se le hizo una conminación de tormento donde comenzó a declarar algunas

⁹⁵ *Ibidem.*

⁹⁶ *Ibidem.*

⁹⁷ *Ibidem.*

cosas más de la dicha secta. Fue votada a confiscación de bienes, hábito y cárcel por un año⁹⁸.

Isabel Gómez

Morisca vecina de Mérida, mujer de Bernabé Gómez, morisco lanero de 42 años de edad, fue testificada por dos testigos varón y mujer cómplices de la misma secta, de observante de la secta de Mahoma. Fue votada a confiscación de bienes, hábito y cárcel por dos años⁹⁹.

Catalina Sánchez

Morisca vecina de Mérida, mujer de Francisco Gómez, de 40 años de edad, fue testificada por un testigo varón de observante de la secta de Mahoma. Con esta información se prendió con secuestro de bienes, se acusa a dicha rea de haber practicado ritos de la dicha secta como el Guadoc y la Cala, en primeras audiencias negaba los hechos, y fue por ello puesta a cuestión de tormento. Durante la tortura confesó los delitos, siendo votada a reconciliación, confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua¹⁰⁰.

María de Rojas

Morisca vecina de Mérida, mujer de Lorenzo Díaz Blanco reconciliado por el santo Oficio, de 34 años de edad, fue testificada por dos testigos varones mayores de observante de la secta de Mahoma, siendo uno de los testigos su propio marido. Fue presa con secuestro de bienes, se hizo su causa y en la primera audiencia confesó de sí y de otros cómplices, continuó en sus confesiones y antes de concluir la dicha causa, revocó a favor de una cuñada suya. Se acusó de revocante, y respondiendo a la dicha acusación, dijo que la revocación que había hecho en las primeras confesiones en las cuales se afirmaba y ratificaba era cierta. Concluida su causa definitivamente fue admitida a reconciliación, se le confiscaron sus bienes, hábito y cárcel perpetua por dos años¹⁰¹.

⁹⁸ *Ibidem.*

⁹⁹ *Ibidem.*

¹⁰⁰ *Ibidem.*

¹⁰¹ *Ibidem.*

Diego Hernández

Vecino de Mérida de 31 años de edad, fue testificado por dos testigos uno varón y una mujer de haber practicado ritos y ceremonias de la secta de Mahoma. El testigo varón le acusa de que le había casado como moro, guardando en el dicho casamiento las ceremonias de la secta, la mujer le testificó de que habiéndose huido un morisco porque la Inquisición le había prendido a un pariente, el dicho reo le buscó dineros para que pudiera escapar. Se prendió con secuestro de bienes, y habiendo negando la acusación fue puesto a cuestión de tormento donde comenzó a confesar de sí y de otros cómplices, fue votado a que fuese admitido a reconciliación, confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua, no fue a galeras porque era manco de un brazo¹⁰².

Estos fueron los moriscos de la ciudad de Mérida condenados por la Inquisición de Llerena. Muchos de ellos se salvaron de todas estas atrocidades gracias a su profunda conversión. A otros en cambio, les tocó vivir la trágica epopeya de la expulsión en 1610, pero eso de momento, es otra historia.

¹⁰² *Ibidem.*